

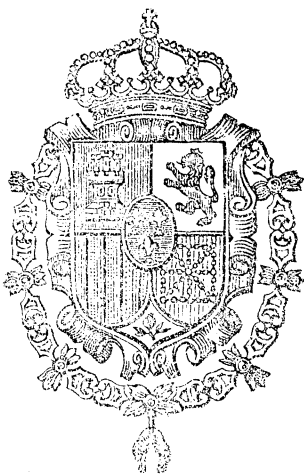
FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago á cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de suplementos de crédito al presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico 1894-95, secciones 3.^a y 7.^a, «Ministerios de Gracia y Justicia y Fomento».

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A LAS CORTES

Los servicios administrativos de los establecimientos penales, especialmente los de suministros y obras, son, dada su naturaleza, de carácter muy eventual; así se explica que desde el año 1880 hayan venido figurando en la relación de aquéllos, cuyos créditos pueden ser ampliados por medida gubernativa no estando reunidas las Cortes. Por esta causa, y por el espíritu de economía que inspira la formación de los presupuestos generales del Estado, ocurre con harta frecuencia que á medida que avanza el tiempo y se aproxima la formación del balance anual, se van poniendo de manifiesto las insuficiencias de los créditos legislativos. En el año actual son más frecuentes estos casos por la circunstancia de continuar rigiendo el presupuesto que aprobó la ley de 5 de Agosto de 1893.

Para abastecer de víveres durante el anterior ejercicio á la población penal y ejecutar las obras más indispensables en los antiguos y derruidos edificios con que cuenta, fué preciso conceder aumentos por la suma de 135.000 pesetas; en la actualidad concurren las mismas circunstancias, y se observan, como es natural, idénticos efectos, haciéndose preciso subvenir á ambas necesidades con dos suplementos de crédito: uno de 90.000 pesetas al concepto de «Suministros», y otro de 10.000 para obras de conservación en los edificios que ocupan los corrigendos.

También en el año anterior se vió la imposibilidad de satisfacer las atenciones de personal del Culto y Clero con el crédito que autorizó la repetida ley de 5 de Agosto de 1893, y fué preciso que, con el concurso de las Cortes, se otorgara un suplemento de crédito de 249.440 pesetas. Hoy subsiste la causa que produjo la falta de dotación de tan importante servicio, cual es la de no haberse podido realizar en su totalidad la baja calculada por amortización de cargas extinguidas, vacantes, economatos y reducción en el número de religiosas, demandando esta obligación otro suplemento de 220.046 pesetas.

Tan importante ha sido el desarrollo que en el año actual han alcanzado las obras á cargo de las Juntas de Puertos que, no obstante el aumento de 1.500.000 pesetas concedido por la

ley de 19 de Febrero último al primitivo crédito, resultarían en descubierto obligaciones preferentes por la suma de 725.000 pesetas si no se otorgara el suplemento que se solicita, cuyo importe puede cubrirse por medio de transferencias, utilizando para ello los sobrantes que ofrecen los créditos para servicios de obras de puertos y los de carreteras que vienen ejecutándose por igual sistema.

En los expedientes instruidos, que originales se acompañan al proyecto, se ha reconocido la necesidad de los aumentos que demandan los mencionados servicios, y la urgencia queda justificada con los pocos días que faltan para la terminación del ejercicio del presupuesto.

En su virtud, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico 1894-95: uno de 100.000 pesetas al cap. 8.º, «Establecimientos penales», artículo único, «Material», de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», distribuidas en esta forma: 90.000 al concepto primero, «Suministros», y 10.000 al undécimo, «Obras»; otro de 220.046 pesetas al cap. 10, «Obligaciones eclesiásticas», artículo único, «Personal del Culto y Clero y Religiosas en clausura», de la misma sección 3.ª; y otro de 725.000 pesetas al cap. 31, «Puertos», art. 1.º, «Material», concepto de «Subvenciones á las Juntas», de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento».

Art. 2.º El importe de 320.046 pesetas á que ascienden los suplementos al presupuesto de Gracia y Justicia, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro; y las 725.000 pesetas al de Fomento, transfiriendo 400.000 del propio cap. 31, artículo 1.º, concepto de «Obras nuevas contratadas en puertos de interés general que corren á cargo del Estado y auxilio á los de interés local», y las 325.000 restantes, del cap. 25, «Carreteras», art. 1.º, «Material de estudios y obras nuevas», concepto de «Obras por contrata».

Madrid 22 de Junio de 1895.—El Ministro de Hacienda,
JUAN NAVARRO REVERTER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por los Sres. Mendía, propietarios del establecimiento de baños de Santa Agueda, en esa provincia, en solicitud de autorización para reducir la temporada oficial de dicho balneario, señalándose desde 1.º de Julio á 15 de Septiembre, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1895.

COS GAYÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros una cátedra de Matemáticas que debe proveerse por oposición, conforme á lo establecido en el Real decreto de 23 de Julio de 1894; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provea en el indicado turno y se publique la convocatoria en el próximo mes de Julio,

como previene el reglamento vigente de oposiciones á cátedras de Universidades é Institutos de segunda enseñanza de 27 de Julio del citado año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el recurso de alzada interpuesto por D. Mateo Vega Enríquez contra el acuerdo de esa Ordenación de Pagos de 14 de Marzo último, por el que le denegó la entrega de la parte retenida de las mensualidades que D. José Espejo y Villanueva, Teniente Coronel retirado, había devengado y no percibido al ocurrir su fallecimiento, dicho Alto Cuerpo consultivo, con fecha 22 de Mayo próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Mayo corriente fué remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente motivado por el recurso de alzada de Don Mateo Vega Enríquez contra un acuerdo de la Ordenación general de Pagos de ese Ministerio, por el que se le negó el pago de ciertas cantidades.

Habiendo reclamado Vega en instancia fecha 25 de Enero próximo pasado la entrega de la parte legal retenida á su favor por orden judicial en el haber del empleo de D. José Espejo, ya fallecido, correspondiente á las cuatro mensualidades vencidas que éste dejó de percibir, aduciendo como fundamento que la Caja de ese Ministerio había entregado á Doña Concepción Espejo otra retención por concepto de alimentos, el Negociado correspondiente entendió que no podía disponer la Caja de cantidad alguna en tanto el interesado ó sus herederos no hubiesen firmado la nómina de los haberes en que se hace la retención, añadiendo que la entrega hecha á la citada Doña Concepción se verificó por expresa orden judicial; y pedido parecer al Negociado de lo Contencioso, lo emitió en el sentido de que la Ordenación podía satisfacer la retención sin más justificante que el recibo del acreedor, toda vez que sería injusto causar á éste perjuicio por el hecho independiente de su voluntad de no firmar la nómina los herederos de Espejo; pero la Intervención manifestó que si bien era indudable el derecho del acreedor al cobro, también lo sería al reintegro que el Tribunal de Cuentas exigiría de las cantidades pagadas á aquél, por no constar el recibí de Espejo ó de sus herederos en las nóminas; por todo lo cual la Ordenación acordó desestimar la reclamación propuesta.

Contra esta resolución interpone recurso de alzada D. Mateo Vega en instancia fecha 22 de Marzo último, é informando acerca del mismo, la Ordenación indica ser infinitos los casos en que los Habilitados reintegran haberes de empleados con retención que no quisieron firmar la última nómina; que solamente cumplido el requisito de firmar la nómina, se entrega al acreedor la retención, previo recibo, sin lo cual no hay legalización posible, sino más bien un pago en suspenso, el cual aquí no procede, porque sería segura la presentación de los herederos de Espejo á justificar y formalizar el pago dentro del mismo ejercicio; y que en fin,

la Real orden aducida por el interesado (que debe ser de 24 de Julio de 1883) resuelve el caso de acreditar haberes á los que se nieguen á justificar, y cuyas familias tengan señalados alimentos, sin que sea de aplicar al presente.

El Negociado respectivo, con el cual se muestra de acuerdo la Dirección general de Hacienda, expresa que la prescripción del art. 19 del decreto de Contabilidad en Ultramar de 4 de Octubre de 1870 está en contradicción con la equidad cuando se presenta un caso como el actual, pues el acreedor no puede ser impedido de cobrar si por cualquier circunstancia ó por su propia voluntad dejan de presentarse los interesados á percibir su parte correspondiente, según lo ha declarado el Ministerio de Hacienda respecto de las pensiones de alimentos en la Real orden citada de 24 de Julio de 1883, y entiende que debe dictarse una disposición adicional al referido art. 19, declarando, como medida de carácter general, que si el que perciba haberes deja de presentarse á firmar la nómina, pueda cobrar el acreedor su parte sin necesidad de que conste anteriormente el recibí del principal perceptor. No obstante, tratándose de modificar una ley, el Negociado propone que antes de resolver se oiga, sobre la forma en que ha de redactarse la variación indicada, la opinión de este Consejo en pleno:

Vistos los relacionados antecedentes:

Considerando que á tenor del art. 19 del decreto de Contabilidad vigente en Ultramar, todo libramiento relativo al pago del personal se justificará mediante las nóminas de los Habilitados con el V.º B.º del Jefe y el recibí del interesado, y por tanto, en ningún caso pueden las oficinas considerar legalizados los pagos sin el indicado recibí, á menos de incurrir en personal responsabilidad; doctrina que es aplicable, tanto á la parte líquida que corresponda percibir al interesado como á la retención que haya de cobrar un acreedor, supuesto que esta retención es parte del haber total, y sin que éste se legalice por el recibí del perceptor, no há lugar á verificar la deducción y entrega de la retención:

Considerando que, en su consecuencia, la resolución de la Ordenación de Pagos de ese Ministerio apelada se dictó con arreglo á derecho, pues siquiera por Real orden de 24 de Julio de 1883, dictada por el Ministerio de

Hacienda, se haya dispuesto el modo de justificar los haberes respecto de las pensiones alimenticias asignadas á las familias de los empleados, dicha Real orden expresa terminantemente que su objeto fué tan sólo amparar los derechos de dichas familias, y no puede ser aplicada al presente caso como interpretación ó ampliación del citado precepto del decreto de Contabilidad:

Considerando que esta doctrina es tanto más pertinente cuanto que, si la Administración aplicase á este caso la citada Real orden, vendría como á constituirse en procuración ó defensa, sin razones bastantes de interés público, del derecho particular de un acreedor que lo es simplemente de un empleado, lo propio que sucedería si, según propone la Dirección general de Hacienda de ese Ministerio, se dictase al efecto una disposición adicional del art. 19 del decreto de Contabilidad, cosa que, por otra parte, sería imposible sin el concurso de las Cortes, atendiendo al carácter de ley que tiene el referido decreto; y

Considerando que según la doctrina establecida en Real orden de 13 de Agosto de 1887, y con arreglo á los principios y disposiciones generales de nuestra legislación, en caso de fallecimiento de algún empleado no puede atribuirse el carácter de alimenticios á los haberes que dejan devengados, puesto que esos haberes pasan á constituir la herencia del causante, quedando por ello sujetos sin limitación alguna al pago de todas las deudas y cargas que afecten á la masa ó conjunto de aquélla; y por tanto, en el presente supuesto se trata tan sólo de una cuestión meramente civil, en la cual Vega Enriquez puede acudir para la defensa de su derecho al Juzgado respectivo en solicitud, bien de que se obligue á los herederos de un deudor á firmar las nóminas, bien de que se declare en concurso la herencia de dicho deudor, se embarguen los haberes que éste dejó de percibir y se haga entrega al interesado de lo que le corresponda por su retención.

El Consejo es de dictamen que procede confirmar la resolución apelada en este expediente, sin perjuicio de que el interesado ejercite ante el Juzgado respectivo las acciones que á su derecho competan.»

Y dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, del preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1895.

CASTELLANO

Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se den las gracias á V. S. como Presidente del Tribunal de oposiciones á la Notaría de Añasco (Puerto Rico), cuyos ejercicios han tenido lugar en esta Corte, y á los Sres. Don Fernando Mellado Leguey, D. Luis Silvela y Casado, D. Manuel de las Heras y Martínez y D. Julián de Pastor y Rodríguez, como Vocales del mismo Tribunal, por el importante y gratuito servicio que han prestado en el desempeño de los mencionados cargos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1895.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que sean habilitados para la circulación 100.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1890, de á 500 pesetas cada uno, con interés de 5 por 100 anual, números 525.001 al 625.000, con cupón 20 de 1.º de Octubre próximo, y que por el Departamento del digno cargo de V. E. se dicten las órdenes convenientes á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid autorizando la cotización oficial de los expresados valores, á los efectos del reglamento de 31 de Diciembre de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1895.

TOMAS CASTELLANO

Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 130.							
80 por 100 de Propios.							
28.821	Alava.....	Vitoria.....	3.541'18	28.862	Huelva.....	Moguer.....	65'464
22	Avila.....	Aldeanabad de Mirón.....	167'84	63	Jaén.....	Veas de Segura.....	8'5'40
23	Idem.....	Narrillos de San Leonardo.....	127'97	64	Idem.....	Baeza.....	23.045'46
24	Idem.....	Valdemolinos.....	39'84	65	Idem.....	Linares.....	46'84
25	Badajoz.....	Alburquerque.....	2.124'50	66	Idem.....	Montizón.....	1.093'04
26	Idem.....	Almendrales.....	1.381'44	67	Idem.....	Huelma.....	32'94
27	Idem.....	Nogales.....	99'03	68	Idem.....	Marmolejo.....	156'86
28	Idem.....	Valverde de Leganés.....	1.412'29	69	Idem.....	Vilches.....	2.196'08
29	Idem.....	La Roca.....	2.505'73	70	Lérida.....	Salas.....	156'86
30	Idem.....	Quintana.....	83'66	71	Idem.....	Santa Lija.....	1.501'39
31	Idem.....	Reina.....	1.151'89	72	Idem.....	San Martín Canals.....	89'52
32	Idem.....	Maquillo.....	7.856'21	73	Idem.....	Tartarón.....	178'20
33	Idem.....	Valverde de Burguillos.....	7.949'80	74	Madrid.....	Moralzarzal.....	11.344'21
34	Idem.....	Feria.....	10.727'32	75	Idem.....	Matalpino.....	210'09
35	Idem.....	Medina de las Torres.....	1.579'19	76	Idem.....	Navas de Buitrago.....	3.733'33
36	Idem.....	Cabeza de Buey.....	559'48	77	Idem.....	Móstoles.....	516'61
37	Idem.....	Valdecaballeros.....	85'33	78	Idem.....	Escorial de Abajo.....	706'35
38	Idem.....	Azuaga.....	313'73	79	Idem.....	Alameda del Duque (anejo de Barajas)...	255'67
39	Idem.....	Acechal.....	197'65	80	Idem.....	Canencia.....	1.620'25
40	Baleares.....	Santañy.....	13'41	81	Idem.....	Manzanares el Real.....	1.374'20
41	Barcelona.....	Cardona.....	176	82	Idem.....	Peralejo.....	202'31
42	Idem.....	Subirá.....	1.212'24	83	Idem.....	Boalo.....	298'04
43	Cádiz.....	Tarifa.....	209'67	84	Idem.....	Robledo de Chavela.....	1.503'40
44	Idem.....	Jerez.....	176	85	Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	4.471'11
45	Córdoba.....	Torre Campo.....	31'37	86	Idem.....	Villamanta.....	132'32
46	Idem.....	Granjuela.....	1.673'20	87	Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	1.056'21
47	Idem.....	Bujalance.....	630'17	88	Idem.....	Vallecas.....	1.104'52
48	Idem.....	Hornachuelos.....	189'80	89	Idem.....	Cerroada.....	779'40
49	Idem.....	Luque.....	508'62	90	Idem.....	Miraflores de la Sierra.....	4.547'91
50	Idem.....	Monturque.....	204'65	91	Málaga.....	Málaga.....	74'18
51	Idem.....	Santa Eufemia.....	4.152'94	92	Idem.....	Antequera.....	31'37
52	Idem.....	Priego.....	398'98	93	Idem.....	Ronda.....	250'98
53	Idem.....	Ovejo.....	324'29	94	Murcia.....	Fuenteálamo.....	1.829'32
54	Idem.....	Rute.....	344'79	95	Idem.....	Mula.....	2.811'96
55	Guipúzcoa.....	Rentería.....	3.117'80	96	Idem.....	Lorca.....	5.423'87
56	Idem.....	San Sebastián.....	458'73	97	Idem.....	Cieza.....	1.082'60
57	Idem.....	Salvatierra.....	1.710'42	98	Idem.....	Mazarrón.....	335'18
58	Idem.....	Pasajes de San Juan.....	173'33	99	Idem.....	La Unión.....	156'86
59	Idem.....	Elgoibar.....	213'99	900	Oviedo.....	Grado.....	793'52
60	Huelva.....	El Granado.....	2.911'59	1	Idem.....	Pravia.....	682'87
61	Idem.....	Villanueva de los Castillejos.....	5.201'47	2	Idem.....	Llanera.....	1.610'46
				3	Palencia.....	Paredes de Nava.....	386'93
				4	Idem.....	Becerril de Campos.....	316'34
				5	Idem.....	Palenzuela.....	120'68
				6	Idem.....	Aguilar de Campoo.....	261'44
				7	Idem.....	Villalcázar de Sirga.....	89'31

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
23.908	Palencia	Autillo del Pino	110 74	28.997	Zamora	Codosal	1.725 59
9	Idem	Nogal de las Huertas	504 89	98	Idem	Cubo de Benavente	1.075 66
10	Idem	La Vid de Ojeda	361 27	99	Idem	Uña de Quintana	3.047 43
11	Idem	Villatarde	107 71	29.000	Idem	Marqués de Alba	1.359 48
12	Idem	Villanueva de la Cueva	27 19	1	Idem	Montamarta	732 13
13	Idem	Fuente de Valdepero	26 67	2	Idem	Villavendimio	99 35
14	Idem	Cavico de la Torre	107 19	3	Idem	Villarejo	658 82
15	Idem	Abia de las Torres	129 99	4	Idem	Guesdanes	253 59
16	Idem	Calzadilla de la Cueva	126 64	5	Idem	Anta de Rioconejos	262 48
17	Idem	Dehesa de Romanos	45 59	6	Idem	Vigo de Sanabria	303 27
18	Santander	Pueblo de Quintana, Ayuntamiento de Soba	28 13	7	Idem	Sau Martín de Castañeda	261 44
19	Idem	Pósito pío de Alhóndiga de Rejosa	22 95	8	Idem	Peleas de Abajo	319 10
20	Idem	Pueblo de Giboya, Ayuntamiento de Sobre	358 54	9	Idem	Ribadiego	104 57
21	Soria	Propios de Quintanilla de Tres Barrios	1.182 75	10	Idem	Moreruela de los Infanzones	2.002 63
22	Idem	Idem de Caracena	1.165 18	11	Idem	Escuredo	462 74
23	Idem	Idem de Hoz de Arriba	209 67	12	Idem	Robledo	418 41
24	Idem	Idem de Navaleno	3.660 97	13	Idem	Santa Colomba de las Carabias	41 30
25	Idem	Idem de Morón	27 50	14	Idem	Benegiles	1.006 22
26	Idem	Idem de Portillo	26 35	15	Idem	Riofrio	163 20
27	Tarragona	Alforja	418 93	16	Idem	Otro de Sanabria	1.045 85
28	Idem	Ruidcañas	136 15	17	Idem	Seuandes	81 05
29	Idem	Cornudetas	469 02	18	Idem	Micerces de Tera	112 84
30	Valencia	Carlet	345 10	19	Idem	Rionegro del Puente	188 24
31	Valladolid	Parrilla	64 52	20	Idem	Molxuelas de la Carballeda	1.464 05
32	Idem	Villavaqueria	131 24			TOTAL	268.262 67
33	Vizcaya	Mundaca	2.274 70				
34	Idem	Barmec	29 70				
35	Idem	Baquio	1.230 68				
36	Idem	Maruri	883 87				
37	Idem	Dima	3.333 82	8.178	Baleares	Hospital general de Palma	130 01
38	Idem	Orezo	3.926 09	79	Barcelona	Gremio de zapateros de Barcelona	69 67
39	Idem	Bagoña	757 78	80	Idem	Hospital de Manresa	92 55
40	Idem	Durango	1.008 17	81	Idem	Causa pía fundada por D. Pablo Masana	231 82
41	Idem	Cortezubi	743 53	82	Idem	Hospital de Canet de Mar	73 20
42	Idem	Orduña	536 48	83	Cádiz	Idem de Caridad de Jerez	32 29
43	Zamora	Moraleja de Sayago	39.003 43	84	Idem	Beneficencia de Jerez	53 92
44	Idem	Villanueva del Campo	3.650 60	85	Córdoba	Fundación de Alonso Gómez	15 39
45	Idem	Carrascal	874 73	86	Idem	Patronato de Cristóbal y Ana León	29 80
46	Idem	Quintanilla del Monte	121 50	87	Idem	Hospital de San Juan de Dios	161 70
47	Idem	Villabispo	504 38	88	Idem	Obra pía de Antonio Muñoz	223 76
48	Idem	Prado	25 67	89	Idem	Idem de Juan de Góngora	13.407 05
49	Idem	Villalobos	71 57	90	Idem	Hospital del Refugio (Granada)	1.071 89
50	Idem	Brime y Sogo	83 35	91	Idem	Patronato de Juan Rufino Cuenca	351 63
51	Idem	Vezdemarban	176 25	92	Coruña	Hospicio de Madrid	113 07
52	Idem	Tapioles	178 67	93	Idem	Hospital Carretas de Santiago	957 13
53	Idem	Santibáñez	1.041 83	94	Granada	Hospicio de Granada	33 46
54	Idem	Belber	156 27	95	Guipúzcoa	Ayuntamiento de Segura	273 20
55	Idem	Cuelgamures	315 92	96	Idem	Idem de San Sebastian	3.346 14
56	Idem	Donay	2.771 76	97	Huelva	Beneficencia provincial	353 13
57	Idem	Melgar de Tera	1.321 52	98	Idem	Idem de Villarrasa	52 42
58	Idem	Villanueva Lampreana	1.516 34	99	Jaén	Idem de los Villares	2.781 05
59	Idem	Quintanilla de Urz	1.568 63	200	Idem	Idem de Porcuna	41 31
60	Idem	Almaraz	1.405 49	1	León	Hospital de San Juan, de Astorga	84 72
61	Idem	Cunguilla	132 23	2	Idem	Idem de San Millán de los Caballeros	81 70
62	Idem	Quiruelas	1.359 79	3	Madrid	Idem de San Ignacio, de Vallecas	408 10
63	Idem	San Pedro de Ceque	432 94	4	Oviedo	Testamentaria de D. José Saavedra	1.755 55
64	Idem	Rioconejos	294 90	5	Idem	Hospital de Barcia	325 58
65	Idem	Ayoo	522 88	6	Idem	Obra pía de Nuestra Señora de la O	66 68
66	Idem	Moidones	388 60	7	Tarragona	Casa Caridad de Reus	347 71
67	Idem	San Juan de Rebollar	307 35	8	Idem	Idem de Beneficencia de Tortosa	3.267 97
68	Idem	Villarino tras la Sierra	209 36	9	Toledo	Hospital de San Andrés, de la villa de Escalona	168 11
69	Idem	San Cristóbal	383 69	10	Santander	Idem de Comillas	434 65
70	Idem	San Martín	636 13	11	Soria	Idem de Berlanga	1.417 91
71	Idem	Alcorcillo	1.269 02	12	Idem	Arca de Misericordia de Berlanga	99 22
72	Idem	Trabazos	2.435 77	13	Idem	Niños Expósitos de Soria	324 47
73	Idem	Rábanos de Aliate	55 95	14	Idem	Hospital de Soria	329 99
74	Idem	Tola	55 84	15	Idem	Idem de Agreda	146 67
75	Idem	Viñas de Aliate	1.474 61	16	Valladolid	Idem de San Lázaro, de Villalón	130 65
76	Idem	Lober	62 95	17	Idem	Casa de Misericordia de Valladolid	161 83
77	Idem	Santanás	35 76	18	Idem	Hospital general de Valladolid	71 89
78	Idem	Flores	31 69	19	Vizcaya	Beneficencia de Bagoña	9.593 14
79	Idem	San Vitero	453 75	20	Idem	Idem de Orduña	71 83
80	Idem	Pobladura de Aliate	219 71			TOTAL	43.188 96
81	Idem	Pobladura de la Torre	184 89				
82	Idem	Flechas	56 79				
83	Idem	Villarino Manzanas	80 32				
84	Idem	San Vicente de la Cabeza	476 86				
85	Idem	Pías	2.367 06				
86	Idem	Bercianos	416 73				
87	Idem	Ribas	628 81				
88	Idem	San Blas	711 22	2.304	Logroño	Escuela de Galilea	78 43
89	Idem	Campo Grande	620 65	5	Oviedo	Idem de Puente de los Hierros	53 86
90	Idem	El Pego	554 25	6	Idem	Idem de Herias	88 02
91	Idem	Gallegos del Río	271 79	7	Palencia	Doctrinas de Palencia (Escuela de)	122 87
92	Idem	Palazuelo de las Cuevas	1.185 36	8	Idem	Escuela de Tresaguas	163 40
93	Idem	Olmillo de Castro	3.346 40	9	Valencia	Real Colegio de San Pablo, incorporado al Instituto de segunda enseñanza	1.241 83
94	Idem	Zorreras de Arriba	3.398 80	10	Idem	Real Colegio del Corpus Christi	7.078 43
95	Idem	Cenascosa de las Chanas	520 91			TOTAL	8.826 84
96	Idem	Toro	541 99				

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas.
Suma anterior	199.639 99
Producto de una becerrada dada en Zaragoza por los peluqueros de aquella población	1.903
TOTAL	201.542 99

Madrid 22 de Junio de 1895.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

(1) Véase la GACETA de 17 er.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 22 de Agosto de 1872 con los números 15.669 de entrada y 812 de registro, correspondiente al depósito de 846 pesetas 9 céntimos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios á favor del Ayuntamiento de Anabalde, en la provincia de Zamora, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 20 de Junio de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

En la relación publicada en la GACETA del día 1.º del actual de los señores que han sido agraciados con los honores

de Jefe superior y de Administración civil y que han satisfecho los derechos correspondientes, se figuró, por un error involuntario, entre los Jefes de Administración á D. José Solís de la Huerta, el cual debió ser incluido entre los Jefes superiores de Administración civil, por ser el honor que le fué concedido por Real decreto de 6 de Diciembre del año último, expedido por el Ministerio de Hacienda.

Madrid 17 de Junio de 1895.—El Director general, R. Crós.

Transcurrido el plazo prefijado por la legislación vigente desde el fallecimiento de D. José Porcel y Goycoolea, último poseedor legal del título de Conde de Les Lomas, sin que conste que el inmediato sucesor haya obtenido la competente Real carta de sucesión en el mismo, cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 17 de Junio de 1895.—El Director general, R. Crós

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Mayo de 1895 y en los diez anteriores por cuenta del presupuesto de 1894-95 y por resultas de los definitivamente cerrados.

ARTÍCULOS	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE JULIO Á ABRIL			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1894-95	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1894-95	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1894-95	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPITULO PRIMERO—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	83.333'33	>	83.333'33	740.789'44	27.631'59	768.421'03	824.122'77	27.631'59	851.754'36
2.º Donativo del Clero y monjas.....	272.776'64	353'33	273.129'37	2.531.803'52	30.293'05	2.562.096'57	2.804.579'56	30.646'38	2.835.225'94
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	12.693.413'79	420.833'28	19.804.373'76	71.919.191'19	15.873.824'65	121.729.710'23	84.612.604'98	16.294.657'93	141.534.083'99
Rústica y pecuaria.....	6.690.126'69	>	>	33.936.694'39	>	>	40.626.821'08	>	>
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	191.858'78	1.705'71	193.564'49	1.094.183'62	427.724'40	1.521.908'02	1.286.042'40	429.430'11	1.715.472'51
Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	>	17.354'21	17.354'21	>	57'90	57'90	>	17.412'11	17.412'11
Rústica Urbana.....	4.472.159'17	69.588'90	4.541.748'07	28.421.328'07	6.491.801'95	34.913.130'02	32.893.487'24	6.561.390'85	39.454.878'09
4.º Idem industrial y de comercio.....	2.564.078'69	21.712'15	2.585.790'84	25.785.253'08	982.567'57	26.697.820'65	28.299.331'77	984.279'72	29.283.611'49
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	342.777'70	680'78	343.458'48	2.352.639'08	343.077'39	2.695.716'47	2.695.416'78	343.758'17	3.039.174'95
6.º Idem de minas.....	29.600	>	29.600	318.802'09	11.200	330.002'09	348.402'09	11.200	359.602'09
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	261.764'82	13.220'63	274.985'45	6.197.930'26	348.289'59	6.546.219'85	6.459.695'08	361.510'22	6.821.205'30
8.º Idem de cédulas personales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.790.964	16.878'34	1.807.842'34	16.338.598'07	1.538.818'43	17.877.416'50	18.129.562'07	1.555.696'77	19.685.258'84
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	940.738'71	49.674'10	990.412'81	3.576.907'45	400.878'04	3.977.785'49	4.517.646'16	450.552'14	4.968.198'30
11 Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	52.072'84	1.376'17	53.449'01	339.804	26.431'98	366.235'98	391.876'84	27.808'15	419.684'99
12 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	41.620'07	528'33	42.148'40	273.695'78	35.835'67	309.531'45	315.315'85	36.364	351.679'85
Cuotas del Tesoro.....	46.903'18	15'42	46.918'60	115.830'58	9.769'43	125.100'01	162.233'76	9.784'85	172.018'61
Recargos municipales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
13 Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	>	>	>	4.950.607'53	163.600'81	5.114.208'34	4.950.607'53	163.600'81	5.114.208'34
Contribuciones extinguidas.....	>	13.902'87	13.902'87	>	141.252'14	141.252'14	>	155.155'01	155.155'01
	30.474.187'81	627.824'22	31.102.012'03	198.843.558'15	26.833.054'59	225.676.612'74	229.317.745'96	27.460.878'81	256.778.624'77
Recargos municipales.....	1.858.352'18	31.438'87	2.955.039'38	10.515.830'34	1.904.431'09	17.711.369'48	12.374.182'52	1.935.869'96	20.666.408'86
Rústica y pecuaria.....	1.065.248'33	>	>	5.291.108'05	>	>	6.356.356'38	>	>
Urbana.....	>	141'05	141'05	117.921'63	5'80	117.927'43	117.921'63	146'85	118.068'48
Idem por ocultación.....	651.321'27	1.416'45	652.737'72	3.449.217'56	294.301'69	3.743.519'25	4.100.538'83	295.718'14	4.396.256'97
Industrial.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	3.574.921'78	32.996'37	3.607.918'15	19.374.077'53	2.198.733'58	21.572.816'16	22.948.999'36	2.231.734'95	25.180.734'31
SECCION SEGUNDA									
CAPITULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
1.º Renta de Aduanas.....	9.292.669'76	7.300'41	9.299.970'17	97.724.786'28	4.589.888'66	102.314.674'94	107.017.456'04	4.597.189'07	111.614.645'11
Derechos de importación.....	19.513'25	>	19.513'25	864.115'90	77'50	864.193'40	883.629'15	77'50	883.706'65
Idem de exportación.....	401.331'38	>	401.331'38	3.618.379'87	8.269'74	3.626.649'61	4.019.711'25	8.269'74	4.027.980'99
Impuesto de carga.....	319.611'44	>	319.611'44	2.979.692'12	4.178'81	2.983.870'93	3.299.303'56	4.178'81	3.303.482'37
Idem de descarga.....	22.908'50	>	22.908'50	189.749'78	887'75	190.637'53	212.658'28	887'75	213.546'03
Idem de viajeros.....	61.267'96	0'25	61.268'21	530.937'59	1.340'65	532.278'24	592.205'55	1.340'90	593.546'45
Derechos menores.....	11.879'83	>	11.879'83	181.129'58	580'17	181.709'75	193.069'41	580'17	193.589'58
Idem de cuarentena y lazareto.....	34.398'41	669'71	35.068'12	327.036'23	62.220'32	389.256'55	361.434'64	62.890'03	424.324'67
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	>	>	>	23.170'90	2.250	25.420'90	23.170'90	2.250	25.420'90
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	59'80	>	59'80	617.454'23	>	617.454'23	617.514'03	>	617.514'03
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	>	>	>	791'30	216'96	1.008'26	791'30	216'96	1.008'26
Ingresos eventuales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	10.163.640'33	7.970'37	10.171.610'70	107.057.243'78	4.669.910'56	111.727.154'34	117.220.884'11	4.677.880'93	121.898.765'04
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	182.536'96	>	182.536'96	1.125.281'40	>	1.125.281'40	1.307.818'36	>	1.307.818'36
3.º Impuesto de consumos.....	7.903.157'49	26.230'80	7.929.388'29	55.590.190'74	5.779.253'16	61.369.443'90	63.493.348'23	5.805.483'96	69.298.832'19
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	145.456'26	>	145.456'26	1.240.202'75	354.551'61	1.594.754'36	1.985.659'01	354.551'61	1.740.210'62
5.º Idem sobre el azúcar de pro- ducción.....	17.651'36	>	17.651'36	209.992'21	50'30	210.042'51	227.643'57	50'30	227.693'87
Extranjera.....	2.477.544'26	>	2.477.544'26	9.953.249'96	383.728'33	10.336.978'29	12.430.794'22	383.728'33	12.814.522'55
Ultramarina.....	236.359'01	8.010'50	244.369'51	942.066'45	42.418'90	984.485'35	1.178.425'46	50.429'40	1.228.854'86
Nacional peninsular.....	915.382'08	27.377'10	942.759'18	9.481.392'36	175.577'01	9.656.969'37	10.396.774'44	202.954'11	10.599.728'55
6.º Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	886.836'68	3.211'53	890.048'21	9.144.352'06	1.043.500'39	10.187.852'45	10.131.188'74	1.046.711'92	11.177.900'66
7.º Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	1.796.248'45	>	1.796.248'45	16.913.538'09	328.447'74	17.241.985'83	18.709.786'54	328.447'74	19.038.234'28
8.º Timbre del Es- tado.....	2.902.723'80	4'57	2.902.728'37	23.506.359'24	984.212'78	24.490.572'02	26.409.083'04	984.217'35	27.393.300'39
Sellos de Correos y Telégrafos.....	>	>	>	53.440'22	>	53.440'22	53.440'22	>	53.440'22
Los demás efectos timbrados.....	32.298'33	>	32.298'33	347.041'47	>	347.041'47	379.339'80	>	379.339'80
	27.759.835'01	72.804'87	27.832.639'88	235.564.350'73	13.761.650'78	249.326.001'51	263.324.185'74	13.834.455'65	277.158.641'39
SECCION TERCERA									
CAPITULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION									
1.º Tabacos.....	6.635.066'40	19'14	6.635.085'54	73.997.127'17	3.490.407'72	77.487.534'89	80.632.193'57	3.490.426'86	84.122.620'43
2.º Cerillas fosfóricas.....	354.166'67	>	354.166'67	3.718.750'07	>	3.718.750'07	4.072.916'74	>	4.072.916'74
3.º Loterías (producto líquido).....	1.069.573'66	>	1.069.573'66	19.896.265'84	>	19.896.265'84	20.965.839'50	>	20.965.839'50
4.º Casa de Moneda.....	1.212'11	>	1.212'11	1.828.943'17	>	1.828.943'17	1.830.155'28	>	1.830.155'28
5.º Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica.....	37.022'62	>	37.022'62	327.720'13	11'46	327.731'59	364.742'75	11'46	364.754'21
6.º Producto de la GACETA.....	37.516'31	4.804'15	42.320'46	274.705'87	127.013'17	401.719'04	312.222'18	131.817'32	444.039'50
7.º Correos. — Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	7.802'62	0'10	7.802'72	155.236'56	4.192'85	159.429'41	163.039'18	4.192'95	167.232'13
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	114.976'60	17'25	114.993'85	321.932'57	156.661'50	431.594'07	439.909'17	156.678'75	596.587'92
9.º Establecimientos penales.....	17.057'97	>	17.057'97	106.259'56	4.054'40	110.313'96	123.317'53	4.054'40	127.371'93
Conceptos suprimidos.....	>	0'25	0'25	>	>	>	>	0'25	0'25
	8.274.394'96	4.840'39	8.279.235'35	100.629.940'94	3.782.341'10	104.412.282'04	108.904.335'90	3.787.181'99	112.691.517'89
SECCION CUARTA									
CAPITULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
1.º Salinas de Torreveja.....	54.378'90	>	54.378'90	535.232'77	>	535.232'77	539.611'67	>	539.611'67
2.º Minas.....	>	>	>	27.244'81	4.792.785'27	4.820.030'08	27.244'81	4.792.785'27	4.820.030'08
Almadén.....	>	>	>	835.698'56	>	835.698'56	835.698'56	>	835.698'56
Linars.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	29.537'14	886'70	30.423'84	73.465'33	17.537'38	91.002'71	103.002'47	18.424'08	121.426'55
Rentas de los bienes del Estado en general.....	1.087'88	932'34	2.020'22	24.293'53	2.812'74	27.106'27	25.381'41	3.745'08	29.126'49
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	20.041'35	>	20.041'35	1.071.192'52	102	1.071.294'52	1.091.233'87	102	1.091.335'87
Producto de canales y navegación fluvial.....	639'45	>	639'45	52.422'18	17.827'26	70.249'44	53.061'63	17.827'26	70.888'89
Idem de montes y plantíos.....	>	>	>	17.531'58	19.405'23	37.236'61	17.831'88	19.610'31	37.441'69
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	>	205'06	205'06	>	>	>	>	>	>
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	446.799'22	1.090'17	447.889'39	45.891'19	21.691'55	67.582'74	45.891'19	22.781'72	68.672'91
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	>	>	>	1.453.232'30</					

Archivos...

	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE JULIO A ABRIL			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i>	552.483'94	3.120 61	555.604'55	4 137.035'78	4.981.846'56	9.118 882'34	4.689.519'72	4 984.967'17	9.674.486'89
Veinte por 100 de la renta de Propios	12.871'89	1.441'99	14.313'88	158.301'84	199.100'61	357.402'45	171.173 73	200.542'60	371.716'33
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	34.265'53	665'92	34.931'45	617.801'65	104.484'87	722.286'52	652.067'18	105.150'79	757.217'97
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	1.312'50	»	1.312'50	11.062	6.437'99	17.499'99	12.374'50	6.437 99	18.812'49
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	182.493'33	»	182.493'33	905.723'34	5.982'50	911.705'84	1.088.216'67	5.982'50	1.094.199'17
Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	125	»	125	28.437'50	21.360'60	49.798'10	28.562'50	21.360'60	49.923'10
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.	»	»	»	110.922'58	»	110.922'58	110.922'58	»	110.922'58
Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	100.598'60	657'69	101.256'29	538.627'60	56.188'01	594.815'61	639.226 20	56.845'70	696.071'90
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	140.024'84	14.533 60	154.558'44	961.283'80	300.445'39	1.261.729'19	1.101.308'64	314.978'99	1.416.287'63
Renta de los bienes de Institutos de segunda enseñanza.....	32.711'50	»	32.711'50	161.604'45	23.524'16	185.128'61	194.315'95	23.524'16	217.840'11
Diez por 100 de administración de participes.....	785'75	»	785'75	55.874'79	11.357'08	67.031'87	56.460'54	11.357'08	67.817'62
Diez por 100 sobre arbitrios de pesas y medidas.....	17.018'81	1.338'42	18.357'23	60.711'47	79.085'73	139.797'20	77.730'28	80.424'15	158.154'43
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	62.316'52	22.511'51	84.828'03	867.391'72	360.737'34	1.228.129 06	929.708'24	383.248'85	1.312 957'09
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	2.133	»	2.133	7.766'30	»	7.766'30	9.899'30	»	9.899 30
Conceptos suprimidos.....	»	»	»	»	141'20	141'20	»	141'20	141'20
Ventas.	1.139.141'21	44.269'74	1.183.410 95	8.622.344'82	6.150.692'04	14.773.036'86	9.761.486'03	6.194.961'78	15.956.447'81
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	99'07	99'07	»	99'07	99'07
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores á 2 de Octubre de 1858.....	»	99	99	»	84'05	84'05	»	183 05	183'05
10 Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso los procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	»	5 676'34	5 676'34	5.183'92	80.606'75	85.790'67	5.183'92	86.283'09	91.467'01
11 Idem id. por Bienes del Estado en general.....	59.117'90	8.354'91	67.472'81	821.062'17	248.013'46	1.069.075'63	880.180'07	256.368'37	1.136.548'44
1.º Julio 1876. (Corporaciones) Beneficencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
civil..... Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diputaciones provinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	349'43	»	349'43	9.215'16	1'25	9.216'41	9.564'59	1'25	9.565'84
13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876...	»	»	»	846'41	»	846'41	846'41	»	846'41
14 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	260.904'43	»	260.904'43	3.309.830 56	»	3 309.830'56	3.570.734'99	»	3.570.734'99
15 Idem de Marina.....	592'18	»	592'18	152.117'20	17.126'31	169.243'51	152.709'38	17.126'31	169.835'69
16 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	10.174'21	»	10.174'21	95.424'02	3.813'70	99.237'72	105.598'23	3.813'70	109 411'93
SECCION QUINTA	331.138'15	14.130 25	345.268 40	4 393.679'44	349.744'59	4.743.424'03	4 724.817'59	363 874'84	5.088'692'43
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	1.827.000	»	1.827.000	9 580.250	»	9.580.250	11.407.250	»	11.407.250
2.º Idem de la del de la Marina.....	12.000	»	12.000	204.000	»	204.000	216.000	»	216.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	1.609'88	»	1.609'88	2.460.331'11	»	2.460.331'11	2,461.940'99	»	2,461.940'99
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	5.148'79	»	5.148'79	94.330'84	10	94.340'84	99.479'63	»	99.489'63
5.º Publicaciones oficiales.....	»	»	»	13.516'32	3.961'40	17.477'72	13.516'32	10	17.477'72
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	17.216'46	583 88	17.800 34	3.656.132'79	207.096'26	3.863.229'05	3.673.349'25	3.961'40	3.881.029 39
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	9.822'64	»	9.822'64	193.400 08	»	193.400'08	203'222 72	207.680'14	203.222'72
8.º Alcances.....	64.795'39	»	64.795'39	316.508'01	»	316 508'01	381.303'40	»	381.303'40
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	3'40	»	3'40	2.969'37	»	2.969'37	2.972'77	»	2.972'77
10 Indemnizaciones de Guerra.—Marruecos.....	»	»	»	3.990.105	»	3.990.105	3.990.105	»	3.990.105
<i>Extraordinarios.</i>	1.937.596'56	583'88	1.938.180 44	20.511.543'52	211.067'66	20.722.611'18	22.449.140'08	211.651'54	22.660.791'62
A.º. Donativos para las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla.	»	»	»	1.571'35	51'95	1.623'30	1.571'35	51'95	1.623'30
RESUMEN	1.937'596'56	583'88	1.938.180'44	20.513.114'87	211.119'61	20.724.234'48	22.450.711'43	211.703'49	22.662.414'92
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	30.474.187'81	627.824 22	31.102.012'03	198.843.558'15	26.833.054'59	225.676.612'74	229.317.745'96	27.460.878'81	256.778.624'77
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	27.759.835'01	72.804'81	27.832.639 88	235.564.350'73	13.761.650 78	249.326.001'51	263.324.185'74	13.834.455'65	277.158.641'39
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	8 274.394'96	4.840 89	8.279.235'85	100.629.940'94	3.782.341'10	104.412.282'04	108.904.335'90	3.787.181'99	112 691.517'89
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.139.141'21	44.269'74	1.183.410'95	8.622.344'82	6.150.692 04	14.773.036 86	9.761.486'03	6.194 961'78	15.956.447'81
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	331 138'15	14.130'25	345.268 40	4.393.679'44	349.744'59	4.743.424'03	4.724.817'59	363 874 84	5.088.692'43
Ordinarios.....	1.937 596'56	583'88	1.938.180'44	20.511.543'52	211.067'66	20.722.611'18	22.449'140'08	211.651'54	22.660.791'62
Extraordinarios.....	»	»	»	1.571'35	51'95	1.623'30	1.571'35	51'95	1.623 30
Recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial.....	69.916.293'70	764.453 85	70.680.747'55	568 566.983'95	51.088.602'71	619.655 591'66	638.483.282 65	51.853 056'56	690.336.339'21
	3.574.921'78	32.996'37	3 607.918'15	19.374.077'58	2.198.738'58	21.572.816'16	22.948.999'36	2.231.734'95	25.180.734'31
	73.491.215'48	797.450'22	74 288.665'70	587 941.066'53	53.287.341'29	641.228.407'82	661.432.282'01	54.084.791'51	715.517.073'52

OPERVACIONES. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual, y se hará lo mismo en los sucesivos, los ingresos que se realicen por dicho concepto.
2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 21 de Junio de 1895.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 3

Pagos líquidos ejecutados durante el mes de Mayo de 1895 y en los diez anteriores por cuenta del presupuesto de 1894-95, y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE JULIO A ABRIL			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	PRESUPUESTO de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
<i>Obligaciones generales del Estado.</i>									
Sección 1.ª—Casa Real.....	879.166'65	>	879.166'65	6.774.999'85	175.000	6.949.999'85	7.654.166'50	175.000	7.829.166'50
— 2.ª—Cuerpos Colegiadores.....	137.590'41	>	137.590'41	1.238.3'39	>	1.238.3'39	1.375.904'10	>	1.375.904'10
— 3.ª—Deuda pública.....	51.959'071'80	492.545'02	52.451'616'82	230.734'763'80	12.494'043'56	243.228'807'46	232.693'83'70	12.985.583'58	295.680.424'28
— 4.ª—Cargas de justicia.....	66.590'08	1.765'45	68.355'53	1.012.161'37	124.419'06	1.136.580'43	1.078.751'45	126.184'51	1.204.935'96
— 5.ª—Clases pasivas.....	4.453.718'19	>	4.453.718'19	41.758.478'31	>	41.758.478'31	46.212.196'50	>	46.212.196'50
	57.496.137'13	494.310'47	57.990.447'60	281.518.717'12	12.793.462'62	294.312.179'74	339.014.854'25	13.287.773'09	352.302.627'34
<i>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</i>									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	74.087'11	>	74.087'11	643.001'52	14.050	657.051'52	717.083'63	14.050	731.138'63
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	122.957'48	>	122.957'48	2.356.262'75	989.117'63	3.345.380'43	2.479.220'68	989.117'63	3.464.338'36
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	1.054.922'80	480	1.055.402'80	9.110.690'63	900.231'64	10.010.922'47	10.165.613'43	900.711'54	11.066.324'97
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	3.220.940'61	>	3.220.940'61	30.284.541'33	453.451'79	30.737.993'12	33.485.481'94	453.451'79	33.938.933'73
— 5.ª—Idem de Marina.....	12.318.765'05	107.524'99	12.426.290'04	111.300.268'39	979.320'27	112.279.588'66	123.619.033'44	1.086.845'26	124.705.878'70
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	2.202.856'46	71.257'16	2.274.113'62	17.413.263'92	4.113.347'69	21.526.611'61	19.615.950'38	4.184.604'85	23.800.555'23
— 7.ª—Idem de Fomento.....	2.294.994'18	326'05	2.306.364'06	20.426.238'50	4.557'91	20.621.259'85	22.721.232'68	4.883'96	22.927.022'91
— 8.ª—Idem de Hacienda.....	5.883.395'55	11.369'88	5.915.096'30	59.486.552'32	3.969.230'81	63.455.783'13	65.369.948'87	4.000.870'56	69.370.819'43
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.211.312'55	31.639'75	1.212.229'73	11.773.476'60	137.018'66	11.910.525'26	12.984.389'15	137.965'84	13.122.754'99
— 10.ª—Colonia de Fernando Poo.....	2.252.864'03	14.649'65	2.267.513'68	22.281.647'94	1.197.351'03	23.458.998'37	24.514.511'37	1.212.000'68	25.726.512'05
	54.583'33	>	54.583'33	491.249'97	>	491.249'97	545.833'30	>	545.833'30
	88.187.647'73	732.475'13	88.920.122'86	567.045.910'39	25.972.433'70	593.018.344'09	655.233.558'12	26.704.908'83	681.938.466'93
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	1.387.141'88	142.743'72	1.509.885'60	13.633.217	6.514.730'48	20.152.997'43	15.005.858'88	6.657.524'20	21.663.883'05
— Inmuebles, cultivo y ganadería.....	184.291'83	23.697'37	207.989'20	3.067.425'72	1.050.812'89	4.118.238'61	3.251.717'55	1.074.510'26	4.326.227'81
	83.739.081'44	896.916'22	90.637.997'66	583.751.553'11	33.538.027'07	617.289.580'18	673.490.634'55	34.433.943'29	707.927.577'84
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
Quabranto que produce la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.....	>	>	>	132.645'41	>	132.645'41	132.645'41	>	132.645'41
— Ministerio de la Guerra.....	>	>	>	311.744'98	>	311.744'98	311.744'98	>	311.744'98
— Idem de Marina.....	>	>	>	8.095.673'25	>	8.095.673'25	8.257.768'85	>	8.257.768'85
— Idem de Fomento.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	162.095'60	>	162.095'60	8.540.063'64	>	8.540.063'64	8.702.159'24	>	8.702.159'24

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Junio de 1895.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

EMILIO FAGOAGA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 4

Resumen de los pagos liquidados ejecutados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los meses de Julio á Mayo, ambos inclusive de los presupuestos de 1890-91 á 1894-95.

	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	7.479.166'50	7.479.166'70	7.520.833'16	7.741.666'50	7.654.166'50
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.457.670'70	1.457.670'86	1.436.883'10	1.288.626'91	1.375.904'10
— 3. ^a —Deuda pública.....	181.754.501'03	184.009.917'53	187.392.005'48	202.537.910'91	282.693.835'70
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	1.170.605'51	1.148.824'29	1.175.119'31	1.220.183'98	1.078.751'45
— 5. ^a —Clases pasivas.....	45.179.650'12	45.445.615'44	45.951.436'70	45.953.816'70	46.212.196'50
	<u>237.041.593'86</u>	<u>239.541.194'82</u>	<u>243.476.277'75</u>	<u>258.742.205</u>	<u>339.014.854'25</u>
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	992.539'24	1.494.031'37	2.224.138'46	738.585'77	717.088'63
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	2.318.113'33	1.902.843'89	1.130.688'82	2.361.433'78	2.479.220'63
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	13.201.578'65	12.745.056'37	11.570.386'77	10.445.561'87	10.165.613'43
} Obligaciones civiles.....	34.125.474'16	34.005.714'24	34.546.827'74	33.573.097'17	33.485.481'94
} Idem eclesiásticas.....	124.782.468'97	122.033.061'18	123.486.138'28	144.062.980'69	123.619.033'44
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	27.004.921'12	32.802.389'65	34.222.704'49	21.279.612'24	19.615.950'38
— 5. ^a —Idem de Marina.....	23.121.944'14	22.187.867'95	21.975.545'08	21.061.232'25	22.721.232'68
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	62.726.367'87	53.133.130'26	54.998.041'11	57.547.153'65	65.369.948'87
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	14.869.687'53	15.398.761'59	13.609.321'68	11.887.195'22	12.984.789'15
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	22.396.360'47	27.130.077'04	24.365.117'44	23.950.918'96	23.896.997'34
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	625.000	625.000	545.833'30	545.833'30	545.833'30
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....					
	<u>563.206.049'34</u>	<u>562.999.128'36</u>	<u>566.151.020'82</u>	<u>588.195.809'90</u>	<u>654.616.044'09</u>
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á 1893-94.....	167.076.627'03	172.293.668'13	166.236.459'95	161.138.137'02	26.704.908'83
	<u>730.282.676'37</u>	<u>735.292.796'49</u>	<u>732.437.480'77</u>	<u>747.331.946'92</u>	<u>681.320.952'92</u>
Recargos municipales.....				17.485.780'07	18.257.076'43
} De los presupuestos de.....					7.732.034'46
} De resultados de ejercicios cerrados.....					
	<u>730.282.676'37</u>	<u>735.292.796'49</u>	<u>732.437.480'77</u>	<u>764.817.726'99</u>	<u>707.310.063'81</u>
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	730.282.676'37	735.292.796'49	732.437.480'77	747.331.946'92	681.320.952'92
Idem por recargos municipales.....				17.485.780'07	25.989.110'89
	<u>730.282.676'37</u>	<u>735.292.796'49</u>	<u>732.437.480'77</u>	<u>764.817.726'99</u>	<u>707.310.063'81</u>
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Quebranto que produce la situación de fondos en el extranjero para pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.....				18.978.511'51	132.645'41
Ministerio de la Guerra.....		3.571.238'77	2.470.263'28	2.482.114'33	311.744'98
Idem de Marina.....	20.811.715'26	21.043.297'02	18.008.984'30	17.943.607'42	8.257.768'85
Idem de Fomento.....		11.454.402'53	16.074.357'21	3.762.182'85	
	<u>20.811.715'26</u>	<u>36.068.938'32</u>	<u>36.553.604'79</u>	<u>43.166.416'11</u>	<u>8.702.159'24</u>

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Junio de 1895.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

EMILIO FAGOAGA.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	22 Junio 1895.	15 Junio 1895.	PASIVO	22 Junio 1895.	15 Junio 1895.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	200.107.524'75	200.106.979'07	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	311.264.158'56	309.957.230'81	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	42.862.769'85	43.724.796'91	Ganancias y pérdidas.....	10.845.115'17	10.365.320'38
Efectos á cobrar en el extranjero.....	10.822.569'25	11.184.602'50	} Realizadas.....	1.159.329'69	1.147.910'93
Descuentos.....	127.259.935'98	125.169.379'67	} No realizadas.....		
Préstamos.....	141.348.782'52	137.367.235'76	Billetes en circulación.....	929.651.300	931.583.750
Efectos á cobrar en el día.....	2.006.438'83	3.607.285'01	Cuentas corrientes.....	354.315.160'48	353.034.491'65
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	26.337.986	27.292.442'69
Otros valores de cartera.....	5.265.595'59	5.338.698'05	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	32.493.540'09	29.632.383'94
Deuda amortizable al 4 por 100.....	408.967.186'25	408.967.186'25	Reservas de contribuciones.....	48.876.385'82	37.649.999'03
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	4.092.804'48	4.092.804'48	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	79.559.781'39	81.438.161'08
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	58.361.000	56.955.500			
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894.....	45.728.085'60	45.728.085'60			
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	6.688.765'87	6.648.389'09			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	26.268.955'84	26.337.210			
Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	3.010.614'42	2.833.921'24			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.692.229'76	129.261'79			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.636.503'85	17.632.780'24			
Diversas cuentas.....	72.229.679'24	69.143.113'23			
	<u>1.647.883.598'64</u>	<u>1.637.194.459'70</u>		<u>1.647.883.598'64</u>	<u>1.637.194.459'70</u>

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.=V.º B.º=El Gobernador, Isasa.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Mayo último.

CLASIFICACIÓN DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. José Alvarez de Toledo y Acuña, rehabilitado en el goce del haber anual de 7.500 pesetas que le fué declarado por esta Junta en sesión de 8 de Febrero de 1890, como Ministro que ha sido de la Corona, y deberá percibir desde 17 de Enero último, día siguiente al de su cesación definitiva en el cargo de Presidente del Consejo de Estado.

D. Carlos Botello del Castillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 3 meses y 21 días de servicio como Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Badajoz, y cuyo tiempo se le abona en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 29 de Marzo último, en pliso promovido por el interesado contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 5 de Septiembre de 1893, que confirmó otro de esta Junta de 19 de Noviembre de 1892, por el que se le reconocieron únicamente 25 años, 11 meses y 15 días de servicios como Catedrático y el haber anual de 3.900 pesetas anuales.

D. Aquilino Hernández y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 9 meses de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar permanente de Obras públicas 2 años; Ayudante de Obras públicas con la categoría de entrada 2 años, 9 meses y 23 días; Ayudante primero 18 años, un mes y 9 días; Ayudante de la clase de mayores 10 años y 6 meses, y Ayudante primero con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase 2 años, 3 meses y 28 días.

D. Matías Modesto Balada y Balalizo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 4 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 5 años, un mes y 12 días; Telegrafista tercero con destino á la Escuela práctica 3 meses y 25 días; Telegrafista tercero, segundo y primero 5 años, 6 meses y 12 días; Jefe de estación de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos 2 años, 2 meses y 22 días; Telgrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar de Telégrafos 4 años, 10 meses y 26 días; Oficial tercero del mismo Cuerpo 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de estación 2 años, 6 meses y 4 días; Subdirector de Sección de segunda y de primera clase 9 años, 5 meses y 21 días; Director de Sección de tercera clase 5 años, 6 meses y 24 días, y Director de Sección de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, 2 años, un mes y 4 días.

D. Cristóbal Melgares Aguilar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, un mes y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez del distrito municipal de Caravaca 5 días; Promotor fiscal, sustituto, del Juzgado de primera instancia del mismo punto 2 meses y 13 días; Registrador de la propiedad de Caravaca 26 años, 11 meses y 11 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Antero Hurtado y Valhondo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años y 4 meses de servicios. Extracto de los mismos: Magistrado suplente de las Salas de Justicia de la Audiencia de Cáceres 2 años y 5 meses; Auxiliar primero de la Comisión de Cuentas municipales de la provincia de Cáceres un año, 3 meses y 16 días; Abogado fiscal, sustituto, de dicha Audiencia 4 meses y 8 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Llerena 2 años, 2 meses y 29 días; Fiscal de la misma Audiencia y de la de Ronda 7 años, 3 meses y 26 días, y se le abonan 8 meses y 11 días por la mitad del tiempo que ha permanecido en situación de excedente por reforma, y por razón de carrera 8 años.

D. Luis Barber y Pitarque, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, un mes y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada y de ascenso 13 años, 11 meses y 21 días; Juez de primera instancia de entrada, de ascenso y de término, 2 años y 7 meses, y se le abonan un año, 6 meses y 27 días por la tercera parte del tiempo que desempeñó el Juzgado y Fiscalía municipal de Fraga, y por razón de carrera 8 años.

D. Vicente Vizcaino y Cermeño, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por

reunir 25 años, un mes y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Oficial de Hacienda pública 5 años, 7 meses y 27 días; Oficial de quinta clase en la Dirección general del Tesoro 2 años, 4 meses y 8 días; Oficial de cuarta clase en la Intervención general de la Administración del Estado y en la Contaduría Central de Hacienda pública 4 años y 25 días; Oficial de tercera clase en la Intervención de Hacienda de Guadalajara, 2 meses y 14 días; Oficial de cuarta clase en la Intervención de Hacienda de Madrid 4 años y 19 días, y Oficial de tercera clase en la Contaduría general de la Deuda, en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación y en la Intervención general de la Administración del Estado, 8 años, 9 meses y 12 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Gabriel Badell y Acosta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 2 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de Administración civil con destino al Gobierno de la provincia de Barcelona 6 meses y 25 días; Contador Interventor de la Escuela general de Agricultura 2 años y 21 días; Oficial de segunda clase de Hacienda en la Dirección general del Tesoro público 8 meses y 28 días; Auxiliar del Ministerio de Fomento 2 años, 5 meses y 10 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de la Deuda pública 6 meses; Jefe de Administración de segunda clase, Contador general de Hacienda de la isla de Puerto Rico 3 años y 27 días; Interventor de Hacienda de la provincia de Segovia 2 años, 9 meses y 13 días; Delegado y Administrador de Hacienda de la misma provincia un año, 7 meses y 26 días; Delegado de Hacienda de León un año, 6 meses y 21 días; en igual cargo en Segovia un año, 2 meses y 15 días; Administrador especial de Hacienda de la provincia de Navarra 2 años, 2 meses y 8 días, é Interventor general de la Administración del Estado en Filipinas un año, 4 meses y 22 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Emilia Válgoma y Alonso, viuda de D. José Ramos Ordóñez, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Angela Girón y Catalán y Doña Dolores Girón y Arcas, huérfanas de D. Joaquín, Presidente que fué de Audiencia. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales, que disfrutaban en coparticipación con su madre Doña Nicanora Arcas.

Doña Natalia Lobit y Rioja, viuda de D. Juan Contreras, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Joaquina Bárbara Morlanes Arias, viuda de Don Eduardo García, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Manuela Silva, viuda de D. Francisco López, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Raimunda Ovies y Alvarez, viuda de D. Joaquín Herrero y Ladrón de Guevara, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Matilde Ramos Herrera, huérfana de D. Ramón, Administrador ambulante que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Manuela Domínguez, viuda de D. Manuel Laguna, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 550 pesetas anuales.

Doña Manuela Iturbe, viuda de D. José María Alvarez, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Rosa Casas y Rodríguez, viuda de D. José Errea y Estorache, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Catalina Clar y Mestre, viuda de D. Casimiro Paris, Oficial que fué de Estación telegráfica postal. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Amalia Tomeo y Benedicto, viuda de D. Jorge Pastor, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con

derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña María del Consuelo Esteban y Vicente, viuda de D. Eugenio Sánchez, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Cecilia Redondo y Fernández, viuda de D. Juan Bautista Medina, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Matilde Dorado y Gómez, viuda de D. Manuel Corona, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Elisa y Doña Eladia Díez Moya, huérfanas de Don León José Díez, Juez que fué de primera instancia. Se les declara, en juicio de revisión, con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Joaquina Cuervo y García, viuda de D. Cipriano Gil, Auxiliar de cuarta clase que fué de la Secretaría del Senado. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 15 de Abril último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.333 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Matilde Leonato Molina, viuda de D. Juan Salas y González, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Orense. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.325 pesetas anuales.

Doña Petra González López, viuda de D. Eduardo Arellano, Aspirante de primera clase que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara sin derecho á pensión porque el referido destino no reúne las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Julia Flórez y Hubert, viuda de D. Antonio Salas, Aspirante de primera clase que fué de Telégrafos. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por la misma razón que se le niega á la anterior interesada.

Doña Concepción Laheria y Castro, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Administrador que fué de Correos. Se le declara sin derecho á que se le transmita la pensión que disfrutó su madre, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Antonia Pérez, viuda de D. Joaquín Lama, Catedrático que fué del Instituto de Guadalajara. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir los servicios del causante las condiciones que al efecto exigen las disposiciones vigentes en la materia.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Adelaida Nieto y Casayas, viuda de D. Angel Clavijo y Pío, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.780 pesetas anuales.

Doña Dolores López y Saá, de estado viuda, huérfana de D. Eladio, Administrador de propiedades del Estado que fué de Vizcaya. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 800 pesetas anuales.

Doña Concepción Soriano y Sánchez, de estado viuda, huérfana de D. Santiago, Catedrático que fué del Instituto de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 812 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Vicenta Mora y Prats, de estado viuda, huérfana de D. Juan Bautista, Comandante que fué de presidios. Se le declara con derecho á suceder á su hermana Doña Carlota en el goce de la pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales.

Doña Leandra Petra López y López, de estado viuda, huérfana de D. Felipe José, Oficial que fué de las minas de Almadén. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 de Marzo último, con derecho á la pensión vitalicia de 400 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Pérez de Villamil y Capra, de estado viuda, huérfana de D. Raimundo, Pagador que fué del Giro Mutuo del Tesoro. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Paula en el goce de la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Hortensia Catalá y Alonso, viuda de D. Joaquín María Sanromá, Subsecretario que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales.

Doña Amalia Rifá y Belmonte, de estado viuda, huérfana de D. José, Secretario que fué del Gobierno civil de Albacete. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Angela Ruiz Marqueta, huérfana de D. Manuel, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María en el goce de la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales.

(Se continuara.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Junio de 1895.

N.º de inhumación	SEXOS				CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE é lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXOS				CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE é lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.					SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.			
1	Varón	5	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Princesa, 45.....	>	2	Hembra..	7 m.	P.....	Sarampión.....	Aguila, 3.....	>		
2	Idem....	Feto..	Verónica, 17.....	>	3	Idem....	35	Casada..	Tifoidea.....	Don Martín, 4.....	>		
3	Idem....	46	Casado..	Colapso cardiaco..	Pacífico, 11.....	>	4	Idem....	22	Soltera..	Idem.....	Antonio Zapata, 3.....	>		
4	Idem....	3 m.	P.....	Bronquitis.....	Palma, 39.....	>	5	Idem....	3	P.....	Idem.....	Fernández de los Ríos, 8.....	>		
5	Idem....	10 m.	P.....	Idem.....	San Felipe Neri, 1.....	>	6	Idem....	18	Soltera..	Idem.....	Hospital de la Princesa..	>		
6	Idem....	1	P.....	Idem.....	Cabestreros, 9.....	>	7	Idem....	18 d.	P.....	Tuberculosis.....	Sandoval, 14.....	>		
7	Idem....	69	Casado..	Catarro crónico...	Alcala, 150.....	>	8	Idem....	20	Soltera..	Idem.....	Cruz, 31.....	>		
8	Idem....	39	Idem....	Obstrucción intestinal.....	García de Paredes, 2 y 4.....	>	9	Idem....	79	Viuda..	Afección cardíaca.....	San Nicolás, 6.....	>		
9	Idem....	52	Soltero..	Derrame seroso....	Carranza, 12.....	>	10	Idem....	1	P.....	Broncopneumonía..	Cava Alta, 1.....	>		
10	Idem....	71	Idem....	Congestión cerebral.....	Plaza del Angel, 12.....	>	11	Idem....	68	Viuda..	Idem.....	Pez, 11.....	>		
11	Idem....	41	Idem....	Apoplejía.....	Marqués de Mondéjar, 3.....	>	12	Idem....	1	P.....	Catarro pulmonar..	Tejar de Vargas, 1.....	>		
12	Idem....	3	P.....	Meningitis.....	Escorial, 17.....	>	13	Idem....	11 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>		
13	Idem....	5	P.....	Idem.....	Plaza de la Cebada, 6.....	>	14	Idem....	18 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	>		
14	Idem....	70	Soltero..	Lesiones.....	Felipe V.....	Judicial.	15	Idem....	2	P.....	Idem.....	Carnicer, 5.....	>		
1	Hembra..	2	P.....	Sarampión.....	Salitre, 40.....	>	16	Idem....	6 m.	P.....	Meningitis.....	Urosas, 11.....	>		
							17	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Zurita, 43.....	>		
							18	Idem....	25	Viuda..	Otitis interna.....	Sagasta, 28.....	>		

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 20 de Junio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.												
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES																		
	Variola.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fuerpiales.....	Difteria.....	Coqueulacho.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Ólera.....	Influenza ó grippe.....	Otras.....			TOTAL parcial.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO	Otras generales.....	TOTAL parcial.....						
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	»	1	4	1	»	»	5	»	13	1	14	
Hembras.....	»	2	»	4	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	3	»	»	2	1	10	»	18	
TOTALES.....	»	2	»	4	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	2	7	4	»	»	7	1	23	1	32

Madrid 21 de Junio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Zamboanga, de tercera clase y fianza de 1.000 pesos, que según lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar ha de proveerse por oposición en Madrid.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo determinado en el art. 366 del reglamento general para la ejecución de la expresada ley que á continuación se inserta, juntamente con los programas para el primero y segundo ejercicio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Sección dentro del plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA y asegurarán en aquéllas bajo su responsabilidad que reúnen las circunstancias exigidas en el art. 298 de la ley citada y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del 299 de la misma, acompañando al mismo tiempo los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la partida de bautismo.
- 2.º Título de Abogado, original ó en testimonio, y en su defecto certificación del Secretario de la Universidad, en que conste que tiene aprobados los ejercicios necesarios para obtener dicho título.
- 3.º Certificación del Registro central de penados y rebeldes expedida con fecha corriente, justificativa de no hallarse en este caso ni de haber sido condenado á penas correccionales ó efictivas, y en caso afirmativo haber obtenido rehabilitación.
- 4.º Certificación de la Administración de Hacienda correspondiente al domicilio respectivo de los solicitantes, expedida con fecha corriente, justificativa de no ser deudores al Estado ó á fondos públicos como segundos contribuyentes ó por alcance de cuentas.

Las solicitudes debidamente documentadas deberán presentarse en las horas de oficina del Ministerio, sin exceptuar el último de los sesenta días del plazo.

Madrid 8 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Subsecretario, G. J. de Osmá.

Artículo 366 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar.

Las oposiciones á los Registros de la propiedad, para el caso previsto en el art. 303 de la ley, se sujetarán á las siguientes reglas:

1.ª La convocatoria se hará por la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar ó por los Presidentes de las Audiencias respectivas, tan luego como ocurrida la vacante se haya determinado por la expresada Sección el turno á que corresponda su provisión, y se publicará en la respectiva Gaceta oficial.

2.ª Constituirán el Tribunal de oposiciones cuando éstas se hayan de efectuar en Madrid.

El Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar ó el funcionario que le sustituya que será Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho; un Registrador de la propiedad; un Abogado y un Oficial de la Sección, que desempeñará las funciones de Secretario, nombrados de Real orden por el Ministerio de Ultramar, para cada una de las oposiciones que se celebren.

Constituirán el Tribunal de oposiciones cuando hayan de efectuarse en las capitales de las provincias de Ultramar:

El Presidente de la Audiencia, ó en su delegación el de Sala, que presidirá el acto; el Fiscal de la Audiencia, ó en su lugar el Teniente fiscal; un Abogado del Colegio de la capital, designado por el Presidente de la Audiencia; el Decano del Colegio notarial ó el Notario que le sustituya, y un Registrador de la propiedad del territorio, designado por el Presidente, y que desempeñará las funciones de Secretario.

Los nombramientos de los individuos que hayan de constituir el Tribunal se publicarán en las Gacetas oficiales respectivas.

El cargo de individuo de los Tribunales de que se trata será honorífico y gratuito.

3.ª El primer ejercicio consistirá en contestar á 12 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislación hipotecaria; tres de Derecho civil; una de Legislación notarial; una de Derecho mercantil; una de Derecho administrativo; una de Legislación relativa al impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, y una de Procedimientos judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 85 insaculados, que versarán sobre Legislación hipotecaria, Legislación notarial, Derecho civil y Derecho mercantil.

El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito un documento ó denegar ó suspender la inscripción.

4.ª Para cada oposición, la Sección publicará el correspondiente programa de 300 preguntas para el primer ejerci-

cio, y de 85 temas para el segundo, y cuidará de comunicarlo oportunamente á las Audiencias respectivas.

6.ª Para el tercer ejercicio, uno de los opositores sacará un número de entre 10, correspondientes á otros tantos casos prácticos, y con vista de los antecedentes, de que se entregará copia á cada uno de los opositores, éstos practicarán en el término de ocho horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo á la persona designada por el Tribunal, y que cerrará cada pliego en los términos prevenidos en la regla 13 del art. 307 de este reglamento.

Los opositores podrán valerse de libros. El día designado por el Tribunal, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

7.ª El Tribunal propondrá para las plazas vacantes á los opositores que hayan obtenido los primeros números, de manera que la plaza solicitada en primer término por el interesado corresponde al núm. 1, la que le siga al núm. 2, y así las demás.

8.ª Serán aplicables á estas oposiciones las reglas siguientes del art. 307, que con las del actual se publicarán en cada convocatoria: 2.ª, 3.ª, 5.ª, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23, entendiéndose en la regla 2.ª, cuando las oposiciones se verifiquen en alguna de las provincias de Ultramar, sustituida la Sección por la Presidencia de la Audiencia, y la GACETA DE MADRID por la de la provincia respectiva; en la 3.ª, conferidas en su caso á los Presidentes de Audiencia las atribuciones del Jefe de la Sección; en la 12, que la regla 6.ª que se cita es la 3.ª del presente artículo, y en la 22, que son cuatro, en vez de cinco, los individuos del Tribunal necesarios para que éste funcione.

Reglas del art. 307 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar que se citan en el 366 de dicho reglamento.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar dentro del plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria, acompañando al mismo tiempo los documentos justificativos de que reúnen las circunstancias exigidas en el art. 298 de la ley y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del 299 de la misma.

Si no tuvieren los aspirantes el título de Abogado, presentarán certificación del Secretario de la Universidad en que conste que tienen aprobados los ejercicios necesarios para obtener dicho título; entendiéndose que deberán presentar éste antes de ser nombrados.

Al anunciar cada una de las oposiciones, la Sección especificará los documentos indispensables para acreditar las demás circunstancias exigidas por esta regla. Podrán los aspirantes presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Al día siguiente de terminado aquel plazo, la Sección remitirá á la GACETA DE MADRID, para su publicación en la misma, una lista ó relación con los nombres de todos los aspirantes.

3.ª El Jefe de la Sección declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere la regla anterior, desestimará las instancias de los demás y publicará en la GACETA la lista de los admitidos. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

5.ª Los ejercicios serán tres, dos teóricos y uno práctico, todos públicos.

10. El Tribunal anunciará por medio de la GACETA, y con quince días de anticipación, el local, días y horas en que hayan de comenzar los ejercicios.

11. En el día señalado para comenzar los ejercicios se procederá por el Tribunal al sorteo público de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviese el número siguiente inmediato y volverá á ser numerado con el que le corresponda después del que tuviera el más alto.

Si convocado por segunda vez no compareciese, se le tendrá por desistido de la oposición.

12. El opositor verificará el primer ejercicio sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en la regla 6.ª, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de hora y media.

13. Para el segundo ejercicio, uno de los opositores sacará á la suerte el único tema sobre que han de versar las Memorias, que deberán escribir de su puño y letra en el plazo máximo de doce horas, siendo constantemente vigilados por un individuo del Tribunal, y pudiendo valerse de libros.

Terminada la redacción de la Memoria, la entregarán al individuo del Tribunal que se halla presente, el cual, á la vista del opositor, cerrará bajo llave, que lacrará, debiendo el interesado firmar la entrega.

El día designado por el Tribunal, el opositor que haya re-

dictado la Memoria procederá á su lectura. Si alguno no pudiera hacerlo, deberá expresar la causa que se lo impida al Tribunal, que decidirá lo procedente, según los casos.

15. El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que en todo caso se depositen cada día en las urnas la mitad por lo menos en las preguntas sobre que ha de versar el primer ejercicio.

16. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias de los ejercicios, salvo el derecho del Presidente en el desempeño de su cargo.

17. Después de cada uno de los tres ejercicios, el Tribunal, en votación secreta, calificará á los opositores.

El que no fuere aprobado en algún ejercicio no podrá verificar los ulteriores.

La lista de los aspirantes aprobados en cada ejercicio se expondrá al público en el local en que se celebran las oposiciones, anunciándose del mismo modo los llamamientos sucesivos.

18. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal formará una lista, en la que serán colocados por orden de mérito todos los opositores aprobados. Este orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar, depositando en una urna cada votante una papelita con el nombre del opositor á quien en su concepto corresponda el número á que la votación se refiera.

21. El Presidente elevará al Ministro de Ultramar las propuestas unipersonales á fin de que se extiendan los nombramientos.

22. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cinco individuos ó lo menos. No podrán tomar parte en la votación los Jueces que por cualquier causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

23. Se llevará el correspondiente libro de actas rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, que lo remitirá á la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar una vez terminadas las oposiciones.

PROGRAMA DE PREGUNTAS

PARA EL

PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES

AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZAMBOANGA

Legislación hipotecaria.

1.ª Concepto é historia del Registro de la propiedad. Razón de comprenderse su organización en la legislación hipotecaria.

2.ª Exposición y crítica de los principales sistemas hipotecarios. Principios en que se funda el que rige en las provincias de Ultramar.

3.ª Aplicación á Puerto Rico, Cuba y Filipinas de la legislación hipotecaria de la Península. Reseña y fundamento de las principales variaciones introducidas.

4.ª Reseña y fundamento de las principales reformas que introduce la ley Hipotecaria de 14 de Julio de 1893.

5.ª De la creación, supresión y alteración de la circunscripción territorial de los Registros de la propiedad. De la división territorial de los mismos; efectos que produce. Reglas á que debe obedecer una buena división de los Registros. Clasificación de los Registros.

6.ª De la traslación definitiva y provisional de la capitalidad de los Registros. Cuándo y por quién puede acordarse. Formalidades para llevarla á cabo.

7.ª Registro en el cual se ha de inscribir la propiedad inmueble. Diversas acepciones de la palabra inscripción. ¿Es ésta obligatoria?

8.ª Qué se entiende por título y qué por instrumento público. Si puede comprenderse en un mismo título más de un contrato.

9.ª Títulos sujetos á inscripción. ¿Qué títulos no son inscribibles?

10. Si la posesión está comprendida entre los derechos reales inscribibles.

11. Ventas concedidas á la inscripción de la pequeña propiedad.

12. Inscripción y transcripción. ¿Cuál es preferible? Sistema adoptado por la legislación hipotecaria vigente.

13. Quiénes pueden y quiénes deben presentar títulos en el Registro. Cómo han de proceder los obligados á presentarlos.

14. Concepto y requisitos del asiento de presentación. Sus efectos y tiempo que dura.

15. De las solemnidades de los títulos. Qué efecto produce su omisión. Distinción entre las faltas subsanables y las insubsanables.

16. Competencia de los Registradores para calificar los documentos que se les presentan para su inscripción ó para la cancelación de las inscripciones. Recursos que pueden entablarse contra la calificación del Registrador y efectos

que produce su interposición. Trámites del recurso gubernativo.

17. Necesidad de la previa inscripción ó anotación de lo que se transfiera ó grave en favor de la persona que haga la transmisión ó gravamen. Excepciones.

18. Concepto de la inscripción. Circunstancias que en general han de contener las inscripciones.

19. Inscripción de las «Haciendas comuneras» en la isla de Cuba.

20. De la inscripción de ferrocarriles, canales, minas y obras públicas. Inscripción de bienes del Estado.

21. Circunstancias especiales de algunas inscripciones. Inscripciones concisas.

22. Cómo se hace constar en el Registro el cumplimiento y el incumplimiento de las condiciones.

23. Efectos generales de la inscripción. ¿Es indispensable para que un derecho real inscribible surta efectos contra tercero que esté inscrito separada y especialmente?

24. Si existen actos, contratos ó derechos relativos á bienes inmuebles que producen efecto respecto á tercero sin estar inscritos.

25. Efectos de la inscripción en cuanto á los bienes adjudicados para pago de deudas.

26. Efectos de la inscripción en cuanto á los actos y contratos nulos. Diferencias en este punto entre las leyes Peninsular y Ultramarina.

27. Efectos de la inscripción en cuanto á las acciones rescisorias y resolutorias.

28. Quién es tercero para los efectos de la ley Hipotecaria. ¿Es bastante explícita la ley en este punto?

29. Cuando son nulas las inscripciones. Diferencias en este punto entre las leyes Peninsular y Ultramarina. Efectos de la nulidad de la inscripción.

30. De la extinción de la inscripción. Concepto y clases de cancelación. Cuando procede cada una.

31. Explicación de los diversos medios de cancelación. Documentos necesarios en cada caso. Efectos de la cancelación.

32. Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelación de toda inscripción. Cuando son nulas las cancelaciones. Efecto de la nulidad.

33. Qué son anotaciones preventivas. Casos en que proceden.

34. Quiénes pueden pedir las anotaciones preventivas. Quiénes pueden ordenarlas.

35. Requisitos de las anotaciones preventivas.

36. Efectos de las anotaciones preventivas.

37. De la extinción de las anotaciones preventivas por el transcurso del tiempo por su conversión á inscripciones definitivas.

38. De la cancelación de las anotaciones preventivas. De la nulidad de las anotaciones preventivas.

39. Aceptación de la palabra hipoteca. Naturaleza de la hipoteca como derecho. Cosas y derechos susceptibles de ser hipotecados.

40. Bienes y derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.

41. Bienes y derechos reales que no pueden hipotecarse, y fundamento de cada prohibición.

42. Quiénes pueden constituir hipoteca. Para la validez de este contrato, ¿ha de constar previamente inscrito el dominio del hipotecante?

43. De la extensión de la hipoteca. Excepciones á este principio: fundamentos de la establecida en el párrafo segundo del art. 112 de la ley para las máquinas y otras construcciones.

44. Efectos de las hipotecas anteriores y posteriores á la aplicación á Ultramar de la legislación hipotecaria.

45. Efectos de la hipoteca en cuanto á los préstamos que garantiza. Aplicación de esta doctrina á los censos.

46. Derechos del acreedor hipotecario cuando se deteriora la finca hipotecada.

47. Efectos de la hipoteca constituida en seguridad de obligaciones futuras ó sujetas á condiciones.

48. De la cesión del crédito hipotecario. ¿Surte iguales efectos que la subhipoteca?

49. Procedimiento para hacer efectivo el crédito hipotecario. Diferencias en este punto entre la legislación peninsular y ultramarina. Cuando prescribe la acción hipotecaria.

50. De la extinción de la hipoteca. Casos en que tiene lugar. ¿Es necesaria la cancelación para que quede extinguida la hipoteca?

51. Especies de hipotecas según la legislación antigua y la moderna.

52. De las hipotecas voluntarias. Sus especies. Quiénes y en qué forma pueden constituirse.

53. Naturaleza de las hipotecas legales según la antigua legislación. Variaciones introducidas por la moderna. Efectos de la hipoteca legal.

54. Especies de hipotecas legales. Procedimiento para su constitución y simplificación.

55. Derechos de la mujer casada á cuyo favor establece la ley hipoteca legal. ¿Es inscribible la hipoteca constituida voluntariamente por el marido á la seguridad de la dote condesada?

56. De la seguridad hipotecaria de la dote estimada é inestimada. Circunstancias de las inscripciones de dote estimada é inestimada.

57. De la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales y de las donaciones por razón de matrimonio.

58. Quiénes pueden pedir la constitución de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y donaciones por razón de matrimonio. Calificación y admisión de esta hipoteca.

59. Efectos de la hipoteca dotal. Extinción de esta hipoteca.

60. De la hipoteca por bienes reservables.

61. De la hipoteca por los bienes de los que están bajo la patria potestad.

62. De la hipoteca por razón de tutela.

63. De la hipoteca á favor de la Administración y á favor del asegurador. Naturaleza de estas hipotecas.

64. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. Respecto de las cuáles puede exigirse la conversión y dentro de qué plazo. Efectos de estas conversiones.

65. De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversión en expresas. Efectos que producen. Cómo se extinguen.

66. De las hipotecas antiguas sobre todos los bienes de los que la constituyeron. ¿Procede su determinación? Cómo se hace.

67. Naturaleza y objeto de la liberación. Sus clases. Ampliación del derecho de liberación de la ley vigente. A quiénes compete instruir y resolver los expedientes de liberación.

68. Reseña de la tramitación del juicio de liberación en el período de instrucción.

69. Reseña de la tramitación del juicio de liberación ante Juzgado.

70. Reglas especiales del juicio de liberación cuando el que trate de incoarlo careciere de título escrito de dominio ó haya inscrito la posesión.

71. Modo de inscribir la posesión cuando se carece de título escrito de dominio.

72. Efectos de la inscripción de posesión.

73. Procedimiento para convertir en inscripciones de dominio las de posesión.

74. Modo de inscribir el dominio cuando se carece de título escrito.

75. De la inscripción de títulos antiguos. Requisitos que han de reunir y cómo se subsanan los que faltan. Efectos que producen las subsanaciones. ¿Son inscribibles los documentos privados antiguos?

76. Efectos de los asientos hechos en los libros de las suprimidas Anotadurías y Receptorías de hipotecas. Cuándo y cómo se trasladan á los libros modernos. De los asientos antiguos defectuosos y del modo de subsanar los defectos.

77. Traslación á los libros modernos de los gravámenes contenidos en los antiguos para que perjudiquen á tercero. Plazo y requisitos. Conveniencia y alcance de esta reforma.

78. Explicación de la forma del cierre de los libros de las antiguas Anotadurías y Receptorías de hipotecas. ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?

79. Índices de las Anotadurías y Receptorías. Disposiciones acerca de su cierre y de la rectificación ó formación de los mismos por los Registradores.

80. Del modo de llevar los Registros. Clases de libros y requisitos de cada uno de ellos.

81. Índices del Registro. Legajos de documentos. Inventario.

82. Asientos que han de extenderse en los libros del Registro. Sistema para la numeración de las fincas, inscripciones, anotaciones, cancelaciones y asientos de presentación.

83. Libros provisionales: requisitos para su apertura y cierre, según se trate del Diario ó del Registro. ¿Pueden expedirse certificaciones con relación á los libros provisionales?

84. De los errores cometidos en los asientos del Registro. Sus clases. ¿Pueden rectificarse todos?

85. Errores que pueden rectificarse por sí los Registradores. Errores cuya rectificación no puede hacerse sin conformidad de los interesados en los asientos.

86. De la publicidad de los Registros. Manifestación de los libros del Registro. Los Tribunales tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina del Registrador?

87. De las certificaciones de asientos del Registro. Sus clases y formalidades para expedirlas. Valor de las certificaciones para acreditar la libertad ó gravamen de los inmuebles.

88. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad. Estados que han de formar los Registradores.

89. De la reconstitución de los libros del Registro inutilizados ó destruidos en todo ó en parte.

90. De las vacantes y provisión de los Registros de la propiedad. Del nombramiento, cualidades y carácter de los Registradores. Permutas y jubilaciones.

91. De la fianza de los Registradores. Sus clases. Responsabilidad á que se halla afecta la fianza. Tramitación de los oportunos expedientes. Devolución de la fianza.

92. De la remoción y traslación de los Registradores. Licencias y sustituciones.

93. De las responsabilidades de los Registradores. Sus clases. En qué casos incurrir en responsabilidad civil. Cómo se hace efectiva esta responsabilidad.

94. De la jurisdicción disciplinaria sobre los Registradores de la propiedad. Suspensión de los Registradores como medida preventiva.

95. Dotación de los Registradores de la propiedad. Idea del Arancel vigente. Asientos que no devengan honorarios.

96. Quiénes están obligados á satisfacer los honorarios del Registrador. Procedimiento para su exacción. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador.

97. Inspección de los Registros de la propiedad. De las visitas ordinarias.

98. De las visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad.

99. Consultas que pueden hacer los Registradores. Tramitación de los expedientes de consulta.

100. Atribuciones de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar en lo tocante á los Registros de la propiedad. Las resoluciones de la Sección en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta. ¿son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algún recurso?

Derecho civil.

1.^a Codificación: ventajas é inconvenientes de la misma; sistema de las diferentes escuelas que la impugnan y defienden.

2.^a Códigos y compilaciones españolas: historia crítica y vicisitudes.

3.^a Legislación foral: provincias que la disfrutaban; ventajas é inconvenientes de la unidad jurídica nacional.

4.^a Ley: su definición, caracteres y condiciones de la misma; su formación, publicación, efectos, aplicación, interpretación y derogación.

5.^a Personalidad civil, causas que la determinan; requisito indispensable para los efectos civiles; extinción y restricciones de la misma.

6.^a Personalidad jurídica: quiénes gozan de este carácter; por qué disposiciones se regula su capacidad civil; sus facultades y deberes; extinción de las asociaciones que gozan de aquel carácter y aplicación que en este caso ha de darse á sus bienes.

7.^a Domicilio: causas que lo determinan; diferencia entre vecindad, domicilio y residencia, así como entre el legal y el efectivo.

8.^a Matrimonio: su definición; diferentes formas de matrimonio; disposiciones comunes á las mismas en cuanto se refiere á los espousales y prohibición de contraerlo por precepto de la ley civil.

9.^a Requisitos que han de preceder al matrimonio de los menores de edad; penas en que incurrir éstos cuando lo celebran prescindiendo de los mismos; pruebas del matrimonio.

10. Derechos y obligaciones de los cónyuges, actos, derechos y deberes que puede la mujer realizar, ejercer y cumplir sin licencia del marido.—Efectos de la nulidad del matrimonio y los del divorcio.

11. Matrimonio canónico; requisitos, formas y solemnidades para su celebración; efectos civiles que produce; matrimonio de conciencia; sus efectos.

12. Tribunales competentes para conocer de los pleitos de nulidad y divorcio del matrimonio canónico.—Ejecución de las sentencias que se dictan en los mismos.

13. Matrimonio civil: capacidad de los contrayentes, celebra-

ción del matrimonio y su nulidad, divorcio, causas legítimas para solicitarlo, efectos civiles que produce.

14. Efectos del matrimonio contraído fuera de España por extranjeros, con arreglo á las leyes de su nación, y del contraído en el extranjero por dos españoles ó por un español y un extranjero.—Medios de probar el matrimonio, ya se haya contraído en España, ya en el extranjero.

15. ¿Quiénes pueden denunciar los impedimentos para la celebración del matrimonio? Término para hacer la denuncia. Autoridad para sustanciarla, y forma ó trámites por que ha de sustanciarse.

16. ¿Cuáles son los impedimentos canónicos impeditores del matrimonio, y cuáles son sus efectos en el orden religioso?

17. ¿Cuáles son los impedimentos civiles del matrimonio, y en qué penas incurre el que á pesar de ello los contrae, según lo dispuesto en los artículos 487 y siguientes del Código penal?

18. Paternidad y filiación; hijos legítimos é ilegítimos; presunciones de legitimidad, pruebas de filiación.

19. Legitimación, reconocimiento de los hijos naturales; cuándo están obligados á él, tanto el padre como la madre; derechos de los hijos naturales reconocidos; fundamento y razón de tales derechos.

20. Alimentos entre parientes; quiénes están obligados recíprocamente á dárselos; orden por el cual ha de hacerse la reclamación cuando sean dos ó más los obligados á prestarlos por quien tenga derecho á pedirlos; hasta dónde puede alcanzarse su cuantía; alteraciones que puede experimentar; cuándo termina la obligación de dar alimentos.—Crítica filosófica de esta disposición legal.

21. Patria potestad: en qué consiste; quiénes la ejercen; qué derechos y obligaciones produce; sus efectos sobre las personas y bienes de los hijos; modos de extinguirse.

22. Adopción; quiénes no pueden realizarla; derechos y deberes del adoptante; manera de realizarla; ¿responde esta disposición de la ley á las necesidades de la sociedad en los momentos actuales?

23. Ausencia; en qué consiste; medidas provisionales en caso de realizarse; cuándo y por quién puede pedirse su declaración, administración de los bienes del ausente; presunción de su muerte; efecto de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente.

24. Tutela: su definición y clases de ella; quiénes están sujetos á cada una de las mismas; á quiénes corresponde su ejercicio; protutores: sus facultades; quién los nombra y en quién puede recer su nombramiento.

25. Personas inhábiles para ejercer el cargo de tutores y protutores; remoción y excusas de los mismos; fianzamiento; ejercicio, cuentas y registro de la tutela.

26. Consejo de familia: su formación y manera de proceder; emancipación y mayoría de edad.

27. Registro civil: actos que han de hacerse constar en él; funcionarios á cuyo cargo se encuentran; prueba que constituyen sus actos; quién debe facilitar en los matrimonios canónicos los datos para su inscripción en el registro.

28. Bienes: qué sean y sus clases; especificación de los que se comprende en cada una de ellas, según su naturaleza y según las personas á que pertenezcan.

29. Propiedad: qué sea; fundamento filosófico de la misma; manera de adquirirla; derechos del propietario y limitación de los mismos.—Frutos: su división; quién los percibe y con qué obligaciones.

30. Posesión: su definición, naturaleza y especies; concepto en que se tiene, y diferentes caracteres de quienes disfrutan de ella; adquisición de la misma, sus efectos y causas por que se pierde.

31. Usufructo: uso y habitación; en qué consisten; manera de constituirse; derecho y obligaciones del usufructuario; modos de extinguirse comunes al uso y habitación; facultades y deberes de los que tienen derecho de habitación y uso de bienes.—Crítica comparada de la antigua y de la nueva legislación sobre estas limitaciones del dominio.

32. Servidumbre: su definición; diferente clasificación de las mismas con relación á la naturaleza de los bienes; del tiempo por que se prestan y disfrutan por la limitación del derecho ó extensión del mismo y por la causa de establecerse; manera de adquirirse y de extinguirse; derechos y obligaciones de los dueños de los predios dominante y sirviente.

33. Servidumbres legales y voluntarias en materia de aguas: de paso, de medianería, de luces y vista; del desagüe de edificios, de pasto, etc.; en qué consisten; derechos y obligaciones de los dueños de los predios que dominan y de los que sirven.—Plantaciones: distancias á que han de hacerse, según la clase; facultades y derechos de los señores de las heredades contiguas de aquellas en que los árboles existan.

34. Donación: en qué consiste; precedentes históricos; cuántas clases hay de donación; efectos que respectivamente producen; limitación de las mismas; personas que pueden hacerlas ó recibirlas; su revocación ó reducción.

35. Sucesiones: qué se entiende por herencia; modos por que se transmite ó defiere; qué comprende; á quién se llama heredero, y en qué sucede.—Incapacidades para hacer testamento absoluta y relativamente.

36. Testamento: qué sea y sus diferentes clases; forma de los testamentos comunes; ológrafo, abierto y cerrado; quiénes no pueden ser testigos en ellos; requisitos para la validez de cada uno de ellos después de su otorgamiento y en el acto, siendo sordo ó ciego el testador.

37. Testamentos especiales, militar, marítimo y hecho en país extranjero; requisitos y formalidades que deben concurrir en cada uno de ellos; caducidad de los dos primeros; causa y tiempo de la misma.

38. Revocación é ineficacia de los testamentos; eficacia de las cláusulas derogatorias; efecto que produce el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, lo mismo que la ruptura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó borrado de las firmas que lo autorizan; á quién se imputan estos defectos ó vicios.

39. Personas incapacitadas para suceder por testamento ó abintestato; quiénes sin estarlo no pueden percibir todo ó parte del haber hereditario de determinados individuos; quiénes otros son incapaces de suceder por causa de indignidad.

40. Los religiosos y religiosas profesos, ¿pueden testar? ¿Pueden heredar abintestato?

41. ¿Es necesaria la institución de heredero para la validez del testamento? ¿Cómo debe designar el testador al heredero? ¿Vicia la institución el error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero? Habiendo dos ó más de idénticos nombres, apellidos y circunstancias, ¿quién de ellos será el heredero?

42. ¿Qué se entiende por sustitución? Cuántas clases hay de sustitución.—Facultades de los testadores para nombrar sustitutos á sus herederos.—Limitación de las mismas, según la naturaleza de ellas.

43. Fideicomisos; cuáles son válidos y cuáles no; gravámenes que puede el testador imponer al heredero.

44. Institución de herederos; legado condicional; su definición; diferentes condiciones; efectos que cada una de ellas producen; obligaciones de los herederos ó legatarios, según las que les afectan; garantías para que se cumpla y realice la voluntad del testador.

45. Legítimas; su definición; quiénes son herederos forzosos; porción legítima que á cada clase ó categoría de los mismos corresponde, ya limitada, ya *in extenso*.—Succión de los descendientes y ascendientes y su calidad; preferencia de los herederos forzosos y sus efectos; imputación de lo percibido por éstos antes de fallecer el testador.

46. Mejoras: en qué consisten, cuantía á que pueden ascender; casos en que es válida la mejora hecha por contrato *inter vivos*; facultades del testador para designar la cosa en que ha de consistir la mejora; cuándo puede someter á otro la de hacerla y obligaciones del mejorado, según los casos y circunstancias.—Derechos del cónyuge superviviente.

47. Hijos legítimos: quiénes son; naturales; sus derechos en la herencia de sus padres; diferentes casos de concurrencia con descendientes, ascendientes legítimos y con el cónyuge sobreviviente; derechos de los hijos ilegítimos que no tengan la condición de naturales y de los legitimados por concesión Real.

48. Desheredación: de ella, según se refiera á descendientes, ascendientes ó cónyuges; causas y dónde puede hacerse; á quién incumbe la prueba de la certeza de aquéllas, efectos de la que se hace sin causa ó sin que ésta se pruebe; derechos de los hijos del padre desheredado.

49. Mandas y legados: en qué consisten; sus diferentes clases; derechos y deberes del legatario; legado de educación, de pensión periódica ó cantidad anual; orden de prelación de los legatarios; facultad de éstos para optar entre dos legados; modo de pagar las deudas si la herencia se distribuye en legados.

50. Albacear: qué se entiende por tales; quiénes pueden serlo; cuántas son sus clases; cuáles son sus facultades; plazo para cumplir su encargo; puede prorrogarse por quién; cuenta que deben dar de haberlo realizado; término del albaceazgo.

51. Sucesión intestada: cuándo tiene lugar; quiénes son llamados á ella; parentesco, grado, línea, clase de ella, computación de grado en cada una; parientes de mejor derecho en los diferentes grados y líneas; derecho de representación y de acrecer.

52. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede en cinta; facultades de los herederos y derechos de aquélla; quiénes pueden y en qué casos impugnar la legitimidad del parto; término para ejercitar la acción.

53. Qué bienes están sujetos á reserva y quiénes están obligados á ella; que facultades tiene el padre en los bienes reservados; de qué modo suceden en ellos los hijos á cuyo favor lo están; obligaciones del viudo ó viuda al contraer segundo matrimonio.

54. Aceptación y repudiación de la herencia; sus formas y efectos; quiénes pueden hacerlas; derechos de los tutores con relación á los herederos.

55. Beneficio de inventario y derecho de deliberar; sus efectos; casos en que el heredero pierde aquellos derechos.

56. Colación: qué se entiende por tal; cuándo tiene lugar y cuándo no; qué gastos y donaciones no están sujetos á ella.

57. Participación; manera de hacerse, efectos de la misma; obligaciones recíprocas de los herederos; rescisión de la partición; pago de las deudas hereditarias.

58. Obligaciones; en qué consisten, su naturaleza, origen, efectos y diferentes clases.

59. Extinción de las obligaciones; modos de realizarla.

60. Prueba de las obligaciones.

61. Contrato; desde cuándo existen; requisitos esenciales, naturales y accidentales de los mismos, su eficacia, interpretación, rescisión y nulidad.

62. Contrato sobre bienes con ocasión de matrimonio; forma de los mismos, determinada por la voluntad de los contratantes ó por ministerio de la ley; estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón de matrimonio.

63. Dote; administración, usufructo y restitución de la dote.

64. Bienes parafernales; sociedad legal de gananciales; bienes que pertenecen á ellas, propios de cada uno de los cónyuges.

65. Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales, su administración, disolución y liquidación.

66. Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio; cuándo tiene lugar; casos en que pueden solicitarla alguno de aquéllos; deberes que les afectan aun después de realizar; á quién compete la administración de los bienes gananciales cuando aquélla tiene efecto.

67. Compraventa.—Naturaleza y efectos de este contrato; quiénes tienen capacidad para celebrarlo; obligaciones respectivas del vendedor y comprador.

68. Evicción y saneamiento; sus efectos y consecuencias en los diferentes casos en que tengan lugar.

69. Resolución de la venta; causas por las que puede tener lugar.—Retrato convencional y legal; sus condiciones y consecuencias, tanto por lo que se refiere al comprador como al vendedor; transmisión de créditos y demás derechos incorporales.

70. Permutas; su definición; efectos de las mismas; cuándo una de las cosas permutadas es ajena ó se pierde por evicción.—Arrendamiento: cosas y actos que pueden ser su objeto.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.

71. Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario; disposiciones especiales, según sean objeto del contrato los de fincas rústicas ó urbanas.

72. Arrendamiento de obras y servicios; de criados y trabajadores asalariados; otras por ajuste ó precio alzado; sus efectos y consecuencias para el dueño y contratista.—Transporte por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.

73. Censos; sus clases y definiciones; pactos y modificaciones de los mismos; naturaleza y condición del censo.—Pensiones; redención y prescripción de los censos consignativo y reservativo.

74. Censo enfiteutico; su naturaleza; división del dominio, dueño directo: derechos que les corresponden y manera de ejercitarlos.—Enfiteuta; sus obligaciones y derechos; laudemio; quién le paga y en qué consiste; censos; casos en que tienen lugar; condiciones para que tengan lugar.—Foro y demás contratos análogos.

75. Contratos de sociedad; naturaleza y efectos del mismo; obligaciones de los socios recíprocamente y para con un tercero; modo de extinguir la sociedad.

76. Mandato; naturaleza, forma y efectos del mismo; obligaciones del mandatario y del mandante; modos de acabarse.

77. Préstamo y comodato; su naturaleza, forma y efectos; diferencias sustanciales de ambos contratos; obligaciones y derechos que nacen de los mismos para el comodante y prestamista y para el comodatario y prestatario.

78. Depósito y secuestro; naturaleza, efecto y forma de

los mismos; obligaciones del depositante y depositario; depósito voluntario y necesario; cuándo tienen lugar; secuestros.

79. Contratos aleatorios ó de suerte; su definición, atendiendo su carácter y naturaleza; seguro; juego; apuesta y renta vitalicia.

80. Transacción y compromiso; qué sea; quiénes pueden celebrar estos contratos; objeto posible de los mismos; efectos que producen; causas de rescisión.

81. Fianza; su naturaleza y extensión; efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, así como entre aquél y el deudor y entre los fiadores.—Extinción de la fianza; distinción entre la legal y la judicial.

82. Prenda: hipoteca y anticresis.—Requisitos esenciales en los dos primeros contratos: sus diferencias; acciones que producen.—En qué consiste la anticresis; efectos para el acreedor y deudor.

83. Causicóntato: hechos que los constituyen y sus condiciones; efectos que producen en cada caso y circunstancias; culpa, negligencia y dolo; sus diferencias; consecuencias de los actos ó omisiones que las determinen.

84. Concurrencia y prelación de créditos: cuándo tiene lugar; concurso; sus efectos.

85. Clasificación de créditos, orden de preferencia entre los mismos ó prelación.

86. Prescripción: su naturaleza y efectos; su justificación como modo de adquirir el dominio; crítica razonada de ella; qué bienes se adquieren mediante aquélla y obligaciones que se extinguen.

87. Prescripción del dominio y demás derechos reales; requisito necesario para la ordinaria y circunstancias que han de concurrir en ella; término para la prescripción según los bienes; quiénes pueden prescribir.

88. Prescripción de acciones; cuándo tiene lugar; término para la prescripción de las reales, personales ó hipotecarias; sus requisitos y condiciones; tiempo por el cual se prescriben diferentes obligaciones, especificando cada una de ellas.

89. Crítica razonada del nuevo Código civil; leyes que deja vigentes y las que deroga; qué disposiciones suyas tienen efecto retroactivo, cuándo puede reformarse y circunstancias que han de proceder para ello.

Legislación notarial.

1.ª Idea de la fe pública. Sus clases. Fundamento é historia del Notariado.

2.ª Aplicación á las Antillas y Filipinas de la legislación notarial vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.

3.ª Organización del Notariado en las provincias de Ultramar.

4.ª Naturaleza del cargo de Notario. Carácter de sus funciones. Condiciones que ha de reunir el Notario.

5.ª Esfera de acción del Notario. Demarcación notarial.

6.ª Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo de Notario.

7.ª Responsabilidades de los Notarios. Sus clases. Cuándo incurrir en cada una de ellas.

8.ª Idea del instrumento público. Elementos de que consta. Sus requisitos.

9.ª Clases de instrumentos públicos, según la legislación anterior á la vigente. Forma y división de los instrumentos según la ley del Notariado.

10. Valor legal de los instrumentos públicos. Si existiere contradicción entre el testimonio del Notario y el dicho de los testigos, ¿prevalecería la manifestación del primero, ó la de los últimos?

11. Causas de nulidad de los instrumentos públicos. ¿Afecta esta nulidad á la validez de las obligaciones en ellos consignadas?

12. De la escritura matriz. Sus requisitos. Partes de que consta.

13. De la comparecencia. Circunstancias que se han de expresar en ella.

14. De la exposición y de las estipulaciones en la escritura. Advertencias que debe hacer el Notario en las escrituras sujetas á Registro.

15. Requisitos que han de concurrir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

16. Número y cualidades de los testigos que han de intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

17. De la firma y autorización de las escrituras públicas.

18. De las actas notariales. Su naturaleza, clases y requisitos.

19. Del protocolo. Su historia.

20. Diversas clases de protocolos. Circunstancias que han de concurrir en su formación.

21. De la primera copia. Sus requisitos.

22. Formalidades para la expedición de segundas y posteriores copias.

23. De los testimonios. De las legalizaciones. El libro notarial.

24. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria en cuanto á la redacción de las escrituras sujetas á inscripción.

25. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con referencia á las personas que intervienen como otorgantes en las escrituras inscribibles.

26. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con relación á la cosa objeto de los contratos inscribibles.

27. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con relación á las condiciones de los contratos sujetos á inscripción.

28. Circunstancias especiales de las escrituras de dote y de hipoteca dotal.

29. Circunstancias especiales de la escritura de préstamo con hipoteca de varias fincas.

30. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes de menores.

31. Circunstancias especiales de la escritura de venta de una finca hipotecada ó acensuada.

32. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles correspondientes á la dote estimada ó inestimada.

33. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes hipotecados á la seguridad de la dote.

34. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes parafernales.

35. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles pertenecientes á un hijo de familia.

36. Circunstancias para autorizar instrumentos por los que se transmita ó grave la propiedad de las fincas rústicas conocidas en la isla de Cuba con el nombre de haciendas comuneras.

37. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes anteriormente hipotecados.

38. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes vendidos con pacto de retroventa.

39. Circunstancias especiales de la escritura de cesión de crédito hipotecario.

40. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca por razón de tutela.

Derecho mercantil.

1.ª Carácter del Derecho mercantil. Sus fuentes. Divisiones del comercio.

2.ª Historia del Derecho mercantil español.

3.ª Aplicación á las Antillas y Filipinas del Código de Comercio vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.

4.ª Quiénes se reputan comerciantes. Actos que se consideran mercantiles. Capacidad para ejercer el comercio.

5.ª Origen, naturaleza y fundamento del Registro mercantil. Su organización actual.

6.ª De los Registros de comerciantes y Sociedades. Su objeto. Enumeración de los actos y contratos que han de anotarse en los mismos.

7.ª Del Registro de la propiedad naval. Modo de llevarse. Actos y contratos que deben inscribirse en él.

8.ª Efecto de los asientos extendidos en el Registro mercantil.

9.ª Disposiciones generales sobre los contratos de comercio. De los lugares y casas de contratación mercantil. De los agentes mediadores del comercio.

10. Constitución y clases de Compañías mercantiles. De las Compañías concesionarias de Obras públicas. Emisión de obligaciones hipotecarias por las mismas. Procedimiento para hacer efectivas estas obligaciones.

11. De las Compañías ó Bancos de crédito territorial.

12. De los Bancos y Sociedades agrícolas.

13. Del depósito y del préstamo mercantil. De los préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

14. De las compraventas y permutas mercantiles. De la transferencia de créditos no endosables.

15. Del contrato mercantil de transporte terrestre. De los afianzamientos mercantiles. Del seguro de transporte terrestre.

16. Del contrato y letras de cambio. De las libranzas, vales y pagarés á la orden. De los cheques. De los efectos al portador, y de la falsedad, robo, hurto ó extravío de los mismos. De las certas órdenes de crédito.

17. Naturaleza jurídica de las naves. ¿Pueden ser propiedad de extranjeros? Del condominio y administración de las naves.

18. Personas que intervienen en el comercio marítimo. De los propietarios del buque y de los navieros. De los Capitanes y Patronos del buque. De los Oficiales y tripulación del buque. De los Sobrecargos.

19. De las formas y efectos del contrato de fletamento. Derechos y obligaciones del fletante y del fletador. De la rescisión total ó parcial del contrato de fletamento. Del conocimiento.

20. Del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.

21. Del crédito naval. ¿Son susceptibles las naves de prenda ó de otra garantía real en perjuicio de tercero, después de establecido el Registro mercantil?

22. De los seguros marítimos. Requisitos del contrato de seguro marítimo. Obligaciones entre el asegurador y el asegurado. De la nulidad, rescisión y modificación del contrato de seguro marítimo. Del abandono de las cosas aseguradas.

23. De las averías. Sus clases, justificación y liquidación. De las arribadas forzosas. De los abordajes y naufragios.

24. De la suspensión de pagos y de la quiebra. Clases de quiebra. Derechos de los acreedores y su graduación. Convenio entre los acreedores y el quebrado. Rehabilitación de éste.

25. Disposiciones generales relativas á la quiebra de las Sociedades mercantiles. De la suspensión de pagos y de las quiebras de las Compañías concesionarias de obras públicas. De las prescripciones.

Derecho administrativo.

1.ª Concepto de la Administración del Estado. ¿Constituye por sí un Poder público, ó forma parte del ejecutivo?

2.ª División territorial para la gestión administrativa y para la administración de justicia. Provincias de Ultramar: régimen administrativo de las mismas.

3.ª Organización jerárquica de la Administración pública. Organización y atribuciones del Ministerio de Ultramar.

4.ª Consejos de la Administración central. Consejo de Estado. Sus atribuciones. Consejo de Filipinas.

5.ª Gobiernos generales de las provincias ultramarinas. Juntas de Autoridades superiores en las provincias de Ultramar.

6.ª Diputaciones provinciales: organización y atribuciones. ¿Cuándo son ejecutivos sus acuerdos?

7.ª Ayuntamientos: su organización y sus atribuciones; formalidades para alterar la circunscripción municipal.

8.ª Del Registro civil. Funcionarios encargados de llevarlo.

9.ª Actos del estado civil que deben registrarse en los Juzgados municipales.

10. De los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Su forma legal; sus efectos.

11. De los bienes públicos. Relaciones y diferencias entre las cosas susceptibles de apropiación particular y las que no lo son.

12. Principios que rigen la propiedad de Corporaciones. Desamortización de los bienes inmuebles.

13. Bases generales de la legislación sobre caminos de hierro.

14. Bases en que se funda la legislación de Minas.

15. Requisitos necesarios para que sea legal la expropiación por causa de utilidad pública.

16. Legislación de Montes.

17. Legislación de Aguas.

18. Autoridades que pueden promover contiendas de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sustanciación de las mismas.

19. Procedimiento gubernativo administrativo. Períodos que comprende. Recursos que pueden utilizarse.

20. Recursos contencioso administrativos. Caracteres que han de reunir los acuerdos ó providencias administrativas para ser objeto de estos recursos.

Legislación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

1.ª Concepto del impuesto llamado de derechos reales y transmisión de bienes. ¿Puede calificarse de directo ó indirecto?

2.ª Historia de la legislación del impuesto sobre la transmisión de los bienes en España. Reformas introducidas por las leyes de Presupuestos de 1845 y 1872.

3.^a Bases sobre que descansa el impuesto según la legislación vigente en España. Ligero examen de las que consigna el Real decreto de 31 de Diciembre de 1881. Reformas posteriores.

4.^a ¿Existe el impuesto de derechos reales en Ultramar? Bajo qué bases y por cuáles disposiciones se ha venido rigiendo desde su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

5.^a Actos y contratos sujetos al pago del impuesto de derechos reales. Tipos contributivos del mismo. Actos y contratos exentos del pago.

6.^a De las adjudicaciones en pago, compraventas, reventas y cesiones a títulos onerosos. Cómo contribuyen al impuesto. ¿Devengan derechos las adjudicaciones de bienes muebles ó semovientes hechas para pago?

7.^a De las permutas con relación al impuesto. Forma de liquidarse. Arrendamiento de bienes inmuebles. Cómo contribuyen y qué condiciones han de reunir para ser liquidables.

8.^a De los derechos reales con relación al impuesto. Cómo se determina su valor para la liquidación; constitución, reconocimiento y extinción del derecho real de hipoteca. ¿Por qué tipos contribuye?

9.^a De las Sociedades con relación al impuesto. Aportación de bienes y derechos reales a las mismas. ¿Por qué tipos contribuyen?

10. Traslación de bienes muebles ó semovientes, verificados en virtud de actos ó contratos. Diferentes tipos de percepción, según se transmitan perpetua ó temporalmente.

11. De las donaciones con relación al impuesto. Distinción entre las que consisten en bienes inmuebles ó en bienes muebles. Cómo contribuyen unas y otras.

12. Del impuesto sobre las adjudicaciones por herencia, legado ó donación *mortis causa*. Con arreglo á qué base contribuyen. Tipos señalados en la escala que fija el reglamento vigente.

13. De los fideicomisos con relación al impuesto. Cómo contribuyen. Bienes y derechos correspondientes á la mitad reservada de vínculos y mayorazgos y bienes de patronatos y capellanías. Tipos de percepción.

14. Reseña de algunos actos y contratos que antes estaban exentos del pago del impuesto, y que, según la legislación vigente, han de contribuir con el 0.10 por 100 de su valor.

15. Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto.

16. Plazos de presentación de documentos para la liquidación del impuesto y sus prórrogas.

17. Plazos para practicar la liquidación del impuesto y para el pago de derechos. Reglas para practicar la liquidación.

18. Administración del impuesto. A quién está encomendada. Jerarquía administrativa establecida para la resolución de las cuestiones que suscitan.

19. Liquidadores del impuesto. Sus deberes: derechos que perciben y responsabilidad en que incurrir.

20. Prescripciones penales y perdonas. Multas en que incurrir los contribuyentes. Idem las Autoridades, Registradores, Notarios y Escribanos con relación al impuesto.

Procedimientos judiciales.

1.^a Exposición de las reglas de competencia para el conocimiento de los negocios civiles.

2.^a Reglas para fijar la competencia en los juicios criminales.

3.^a Diferentes nombres que, según la legislación vigente, tienen las resoluciones de los Juzgados y Tribunales.

4.^a ¿En qué casos son apelables las resoluciones de los Juzgados y Tribunales, y qué efectos produce la apelación?

5.^a Requisitos y formalidades para constituir la hipoteca á la seguridad de las responsabilidades pecuniarias de un procesado.

6.^a Del acto de conciliación. Carácter de lo convenido en el mismo.

PROGRAMA DE TEMAS
PARA EL
SEGUNDO EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZAMBOANGA

Legislación hipotecaria.

1.^a Examen crítico de las diferencias esenciales entre el sistema hipotecario de la Península anterior á la ley del 61 y el introducido por ésta. ¿Cuál de las dos legislaciones ha de aplicarse á los contratos hipotecarios anteriores al año de 1861?

2.^a ¿Cuándo pueden inscribirse los arrendamientos y efectos de la inscripción respecto al dueño, al arrendatario y á los terceros?—¿Quiénes pueden otorgar arrendamientos inscribibles de bienes que administren?

3.^a Libro diario de los Registros.—Su objeto.—Definición de los asientos de presentación.—Si pueden extenderse no constando que esté pagado el impuesto.—Efectos de los asientos de presentación.—Su duración.—¿Qué ha de hacerse cuando se presenten á un tiempo dos títulos contradictorios? ¿Cuándo son nulos los asientos de presentación?

4.^a ¿Qué bienes pueden hipotecarse con restricciones.—Fundamento de estas restricciones y juicio crítico sobre ellas.

5.^a ¿Qué bienes no pueden hipotecarse.—Fundamento y juicio crítico de la prohibición.

6.^a ¿Qué bienes se entienden hipotecados con la finca.—Derechos del tercer poseedor sobre aquéllas.—Fundamento y juicio crítico de estas disposiciones.

7.^a Analogías y diferencias entre la prenda y la hipoteca.

8.^a Si es válida é inscribible la hipoteca voluntaria otorgada por el marido para asegurar la dote confesada después del primer año de matrimonio.—Fundamento de la opinión que se adopte y refutación de la contraria.

9.^a ¿Qué intereses asegura la hipoteca de una finca en los contratos anteriores y posteriores á la publicación de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de las variaciones introducidas por ésta.

10. ¿Tienen prelación los intereses no pagados procedentes de una hipoteca anterior á la vigencia de la ley Hipotecaria, pero vencidos rigiendo ésta, al capital de una hipoteca constituida con arreglo á la ley Hipotecaria antes del vencimiento de aquéllas?—Fundamento de la opinión que se adopte.

11. ¿Quiénes tienen hipoteca legal según la actual legislación hipotecaria.—En qué consiste este derecho.—Si la ley Hipotecaria reconoce algunas hipotecas legales tácitas como

las que reconocía la antigua legislación.—Juicio crítico sobre estas disposiciones.

12. Historia y vicisitudes por que ha pasado el sistema actual de dotación de los Registradores.—¿Sería preferible dotarlos con un sueldo fijo?—Ventajas é inconvenientes de ambos sistemas.

13. Eficacia de las inscripciones en relación con la nulidad de los contratos, según los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria de la Península y de Ultramar.—Sistema preferible.

14. Exposición y juicio crítico de los artículos 20 de la ley y del reglamento Hipotecario de la Península y sus concordantes de los de Ultramar, sobre la falta de previa inscripción en favor de la persona que transfiera ó grave.

15. Juicio crítico del decreto de 20 de Mayo de 1880.—¿Puede considerarse como derogatorio el art. 82 de la ley Hipotecaria de la Península sobre títulos de cancelación.

16. De la hipoteca de bienes inmuebles vendidos con pacto de retro.—Examen crítico de nuestra legislación en esta materia.

17. La distribución del crédito hipotecario sobre varias fincas ¿es ventajosa?—Fundamento de la opinión que se sustenta.

18. ¿En qué consiste la publicidad del Registro?—Diferencias que en este punto separan el sistema hipotecario moderno del antiguo.

19. Efecto de las inscripciones posesorias.—¿Ha modificado la ley Hipotecaria el carácter de la posesión?

20. La hipoteca legal á favor de las mujeres casadas y de los menores, ¿garantiza bastante los intereses de estas personas?

21. Hipoteca legal del Estado sobre los bienes de los contribuyentes. Hipoteca legal de los aseguradores sobre los bienes asegurados.—Carácter especial de estas hipotecas.

22. Ventajas é inconvenientes de la ley Hipotecaria en materia de liberación.

23. De la inscripción de bienes del Estado y Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Examen y juicio crítico del Real decreto de 11 de Noviembre de 1884.

24. Exposición metódica de las diversas clases de anotaciones preventivas que pueden hacerse en los Registros de la propiedad.—Juicio crítico de las disposiciones de la ley Hipotecaria y su reglamento relativas en la materia.

25. Exposición y juicio crítico del acta Torrens.—Examen de la utilidad de su aplicación á Ultramar.—Modificaciones que en su caso pudieran ser introducidas en aquélla.

26. ¿Es lógico considerar las aguas como inmuebles para los efectos de su inscripción en los Registros de la propiedad? ¿Qué reglas pueden adoptarse para su inscripción?

27. De la facultad de los Registradores para calificar los títulos que se presenten en el Registro.—Examen y juicio crítico del art. 18 de la ley Hipotecaria de la Península, relacionándolo con el 65 y con el decreto de 3 de Enero de 1876.

28. De la inscripción de censos, foros, subforos y demás prestaciones análogas.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes que la regulan.

29. Explicación del art. 228 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar.—Sobre la manera de abrir el Registro particular de cada finca en los de la propiedad.—¿Cuál de los dominios, el directo ó el útil, ha de considerarse principal, y cuál accesorio?

30. De la inscripción de la posesión y sus efectos.—Análisis del art. 402 de la ley de la Península y su concordante con la de Ultramar, referente al caso de que existan asientos de dominio no cancelados anteriores á las informaciones posesorias.

31. Modo de hacer constar los títulos en el Registro.—¿Es preferible el sistema de inscripción al de transcripción?—Examen, según los diferentes casos, del sistema adoptado por la ley Hipotecaria, y juicio crítico de sus disposiciones.

32. De la inscripción considerada con respecto á los contrayentes y un tercero.—Concepto del tercero.—Carácter y fundamento de la inscripción, en conformidad con los principios de la ley Hipotecaria.

33. Inscripción de las herencias ex testamento, abintestato y por interdicto de adquirir.—Documentos necesarios para hacerla según estos diversos casos y determinación de sus efectos en cuanto á tercero.

34. Recursos contra la calificación de los títulos hecha por el Registrador.—Su carácter y fundamento.—Diferencia entre el recurso y la consulta.—Casos en que procede uno y otra.—Juicio crítico de esta parte de la ley Hipotecaria.

35. Conveniencia de la reforma decretada en el régimen refaccionario de Cuba por la ley de 14 de Julio de 1893.—¿Debe sustituirse con un régimen especial de crédito agrícola? Bases que en tal caso podían adoptarse.

36. Acciones rescisorias y resolutorias que perjudican á tercero.—Examen y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 á 41 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar en lo que á esto se refiere.

37. Acciones rescisorias y resolutorias que no perjudican á tercero.—Explicación y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 á 41 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar en lo que á esto se refiere.

38. De la acción hipotecaria.—Su naturaleza, requisitos y efectos.—El término señalado en la ley Hipotecaria para la prescripción de esta acción ¿es aplicable á los demás gravámenes análogos?

39. De las mejoras hechas en la finca hipotecada por el tercer poseedor.—Comparación entre la legislación romana y la española sobre derechos concedidos á este último.

40. Juicio crítico de las reformas que en la ley Hipotecaria se han introducido por lo preceptuado en el Código civil.

41. Procedimiento para hacer efectivo el derecho asegurado con hipoteca, conforme á la ley y reglamento hipotecarios de Ultramar. Crítica de este procedimiento.

42. Exposición crítica de la doctrina de los artículos 149 y 152 de la ley Hipotecaria de la Península y sus concordantes de la de Ultramar sobre la hipoteca voluntaria en los censos.

43. Fundamento y naturaleza de la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas.—¿Cuáles son susceptibles de esa conversión?—Efectos que produce ésta una vez consumada.

44. Explicación razonada y crítica de los artículos 110 á 113 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar, referentes á la hipoteca de las accesiones, mejoras, frutos, rentas é indemnizaciones.

45. Examen y juicio crítico de los artículos de la ley Hipotecaria y su reglamento sobre rectificación de errores cometidos en los asientos.—Procedimiento para rectificar los que provengan de estar equivocado el título.

46. Leyes dadas en España sobre instituciones de crédito territorial.—Juicio crítico y exposición de su doctrina con arreglo á los principios de la ley Hipotecaria y los que rigen dichas instituciones de crédito.

47. Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipote-

caria sobre las anotaciones preventivas de los legados.—Comparación entre dicha doctrina y la de la antigua legislación.—Juicio crítico de ambas.

48. Causas que dificultan la descripción de la pequeña propiedad inmueble.—Medios de remediarlas.—Juicio de la reforma que para conseguirlo introdujo la ley Hipotecaria.

49. De la prescripción según la ley Hipotecaria.—Examen y juicio crítico de los artículos relativos á esta materia.

50. De la responsabilidad de los Registradores.—Sus clases.—Cuándo se contrae cada una de ellas.—Efectos que producen.—La responsabilidad administrativa ¿se extingue por prescripción? ¿Pasa á los herederos?

Legislación notarial.

51. Naturaleza de la función que desempeña el Notario en el Estado. ¿Es por su carácter meramente histórica y transitoria ó permanente? Si lo último, ¿á cual de las funciones fundamentales del Estado corresponde y consiguientemente á qué poder toca su ejercicio?

52. ¿El Notario debe ser un funcionario del Estado, ó ejercer su profesión con más ó menos trabas reglamentarias? Examen de las consecuencias de cada una de estas teorías, principalmente respecto á los derechos y obligaciones de los Notarios.

53. Reseña histórica de la legislación notarial de Ultramar hasta la publicación de la ley Notarial.

54. Examen y juicio crítico de las leyes del Notariado vigente en Ultramar.

55. Examen de las disposiciones de los reglamentos del Notariado de Ultramar.

56. Ventajas é inconvenientes de refundir las funciones que hoy están atribuidas á los Notarios y á los Registradores de la propiedad.

57. Efectos de los instrumentos públicos en la contratación internacional privada.

Derecho civil.

58. Fundamento y crítica de las diversas denominaciones con que son conocidos en nuestro Derecho los bienes de los cónyuges, tanto por el derecho común como por las legislaciones forales.

59. Dominio y propiedad. Examen razonado de uno y otra. Diferencias esenciales ó de uso que existen entre estas dos palabras y cuál es la denominación más adecuada al espíritu que informa el sistema hipotecario.

60. Examen crítico de las diversas teorías sobre la posesión.

61. Verdadero carácter de la posesión según el Derecho civil español: Generación del dominio.

62. Dominio permanente y revocable. ¿Es aplicable á la posesión la teoría de la revocabilidad? Doctrina sobre la transmisión de la posesión y de la constitución de la hipoteca voluntaria sobre fincas objeto de la posesión.

63. Examen de la nulidad y de la rescisión de los actos y de los contratos, señalando las diferencias esenciales y los puntos de contacto que existen entre ambas. Actos y contratos nulos ó rescindibles. Efectos jurídicos de unos y otros respecto de transmitente y adquirente.

64. Arrendamiento de obras y servicios.—Crítica de las disposiciones vigentes sobre el mismo.—¿Quién debe ser el responsable de los daños que sufren los trabajadores en el cumplimiento de este contrato?—¿Cabe exigir en algún caso responsabilidad criminal al empresario ó dueño por los daños causados á dichos trabajadores?

65. Concepto de la ley.—Requisitos internos y externos que ha de reunir para ser obligatoria.—Si todas las leyes que se reúnen obligan.—Fuerza legal de los diversos Códigos españoles.

66. Concepto de los estatutos: si es aplicable en España respecto á provincias que se rigen por legislaciones distintas.

67. ¿Qué adquisiciones durante el matrimonio, y qué frutos pendientes á su disolución se consideran gananciales?—¿Desde cuándo adquiere la mujer la mitad de dichos bienes?

68. Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges, y de la sociedad de gananciales, según las diversas legislaciones vigentes en España.

69. Cuándo son las donaciones revocables, según la legislación civil y la hipotecaria.—Juicio crítico de las disposiciones de ambas.

70. ¿Qué clases de bienes pueden ser objeto de las dotes?—Diferencia de éstas, según las formas de su constitución.—Límites de las dotes.—Breve reseña de nuestra legislación acerca de esta materia.

71. Naturaleza de la posesión en los inmuebles.—Derechos del poseedor, según lo sea de buena ó mala fe.—Acciones que nacen de la posesión.—El poseedor de mala fe, ¿qué clases de frutos deberá devolver?—¿En qué casos esta obligación será extensiva hasta á los frutos no percibidos?

72. ¿Qué clase de personas no pueden ser testigos en las últimas voluntades, según la legislación común y foral?—¿Están vigentes todas las disposiciones legales dictadas sobre esta materia?

73. Exposición y juicio crítico del sistema de legítimas según la legislación común y foral.

74. Sucesión intestada: su fundamento y bases para la determinación de los órdenes de suceder.

75. De las causas de los contratos: su significación; requisitos que han de reunir.—De las causas ilícitas.—Efectos que producen.

76. Desheredación: su origen é historia, examen de sus causas.—Juicio crítico.

77. Fundamento de la facultad de testar.—Solemnidades de los testamentos.

78. Capacidad jurídica de la mujer en cada.

Derecho mercantil.

79. Principios á que obedece el Registro mercantil.—Su actual organización en España.—Diferencias de la legislación anterior al Código vigente.

80. Variaciones introducidas en el nuevo Código mercantil respecto á la capacidad de los extranjeros para poseer navas españolas.—Ventajas é inconvenientes del nuevo sistema.

81. Caracteres distintivos de la quiebra, concurso de acreedores y quita y espera.—Efectos comunes y efectos especiales de cada uno respecto al deudor, acreedores y terceras personas.—¿A quién representan los Síndicos?

82. De la comisión mercantil.—Su importancia.—Diferencias que la distinguen del mandato de derecho común.—Cómo se celebra.—Cuándo se perfecciona.—Qué obligaciones produce.

83. De los Corredores, Factores y mancebos de comercio. Su capacidad.—Su personalidad.—Deberes que pesan sobre ellos.

84. De las Sociedades anónimas: su naturaleza.—Sus ventajas.—¿Cómo se constituyen?—¿Cómo se administran?—Derechos y obligaciones de los socios.

85. Las operaciones mercantiles, ¿han de recaer necesariamente, para tener este carácter, sobre bienes muebles, ó pueden en algún caso ó forma ser objeto de ellas los inmuebles?

Madrid 8 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección. Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Subsecretario, G. J. de Orama.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Ministerio fiscal contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Germán, á inscribir un documento pendiente en este Centro por virtud de alzada del recurrente:

Resultando que en 16 de Abril de 1868 se le concedieron á D. Pablo Germán Malabett 72 cuerdas de terreno y 50 céntimos de otra, cubricadas en jurisdicción de Yauco, y en 21 de Mayo de 1891 la Junta superior de composición y venta de realengos de la isla de Puerto Rico, fundándose en que sólo estaban en cultivo 12 de aquellas cuerdas, declaró que no se habían cumplido las condiciones de la concesión y que procedía su reversión al Estado, dejando al interesado el derecho de adquirir por composición la parte cultivada:

Resultando que por disposición de la Intendencia general de Hacienda de la isla el Alcalde del pueblo referido se incautó del fundo en 25 de Mayo de 1892, poseído entonces por la sucesión de D. Isidoro Tirado, consignando el número de la finca y linderos en el acta respectiva, y hallándose presente al realizarse aquella incautación D. Bartolomé Tirado, representante de la misma sucesión, quien expuso que al notificársele lo dispuesto por aquel Centro administrativo presentó un escrito para entrar en composición con el Estado:

Resultando que el Administrador central de Contribuciones y Rentas de la expresada isla expidió con fecha 27 de Septiembre de 1893 certificación expresiva de lo expuesto, y presentada para su inscripción en el Registro de la propiedad de San Germán, fué devuelta en 26 de Noviembre de 1894, con la siguiente nota: «Denegada la inscripción que se interesa en el precedente documento por observarse los defectos siguientes: primero, por haberse transmitido el dominio del inmueble á favor de la sucesión de D. Isidoro Tirado, á cuyo favor aparecía inscrito dicho dominio; segundo, por no haberse dispuesto previamente la cancelación de su inscripción por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casación, ó por otra escritura ó documento auténtico en el cual exprese su consentimiento para la cancelación la persona á cuyo favor se hizo la inscripción ó sus causahabientes ó representantes legítimos; y tercero, por no constar de un modo fehaciente y con los requisitos necesarios la declaración de nulidad por quien correspondía de las referidas inscripciones.»

Resultando que contra la anterior nota interpuso el presente recurso el Fiscal de la Audiencia de Puerto Rico en representación del Estado, fundado en que la finca proce de terrenos realengos y sujetos á las condiciones establecidas en esos casos, entre las que figura la de que no habiéndose cultivado se reviertan al Estado, encontrándose comprendida en el precepto del art. 82 de la ley Hipotecaria, toda vez que la Hacienda tiene perfecto derecho á incautarse de los terrenos cuyos concesionarios no cumplan las condiciones estipuladas en la concesión, las que deben resultar de la inscripción hecha por virtud del título de amparo; y oído el Registrador sostuvo la nota, citando en su apoyo los artículos 17, 82 y 85 de la ley Hipotecaria, y las resoluciones de 9 de Noviembre de 1888 y 30 de Abril de 1890:

Resultando que el Juez delegado confirmó la negativa del Registrador de la propiedad, y apelado este acuerdo por el Ministerio fiscal y elevado el expediente á la Superioridad, el Presidente de la Audiencia de Puerto Rico lo confirmó asimismo, por considerar: que como no se ha solicitado cancelación alguna, ni es dado resolver sobre cosas no pedidas expresamente, claro es que la única cuestión que actualmente se ofrece es la de si no estando cancelada ni anulada la inscripción hecha á favor de la sucesión de Tirado, procede hacer lo que el Ministerio fiscal pretende; que mientras una inscripción esté subsistente por no haberse cancelado ó anulado por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, hay que respetarla como válida y eficaz, y por esta circunstancia no pueden existir en los Registros dos inscripciones de dominio opuestas ó hechas en favor de personas distintas; que si se hiciera una sin cancelarse ó anularse la anterior, se saltaría á los fines con que se dió la misma ley, y también á sus preceptos relativos á las cancelaciones y declaraciones de nulidad; que el art. 82 invocado por el Fiscal como fundamento legal de su pretensión de inscripción no viene en apoyo suyo, porque se refiere á dichas cancelaciones y declaraciones de nulidad, y no es esto de lo que se trata en el recurso; que la mencionada ley no concede privilegios al Estado ni á ninguna otra persona jurídica; que la Dirección de los Registros tiene reiteradamente declarado que en materia de inscripciones es un principio general contenido en la doctrina del artículo 20 de la ley Hipotecaria; que el hallarse inscrito un inmueble á favor de persona distinta de la que lo transfirió ó grave, es motivo bastante para negar la inscripción ó anotación del título traslativo del mismo inmueble, y que la certificación cuya inscripción se ha denegado aparece con el carácter de tal título, porque en virtud del acuerdo de la Junta en ella inserto, se transfirió ó reversionó al Estado la finca que antes pertenecía á la sucesión de Tirado:

Considerando que los terrenos discutidos pertenecían al Estado, que los concedió á D. Pablo Guzmán, con la condición expresa de que habían de ser cultivados para que la propiedad se consolidara en su persona, y que dicho señor enajenó los terrenos al causante de los actuales poseedores sin que ni por éstos ni por el primitivo concesionario se cumpliera la condición de cultivar los terrenos, por lo que incurrieron en la pena de la reversión al Estado de dichos terrenos; que notificada á los actuales poseedores, fué acatada sin discusión por éstos, quienes ya hicieron entrega de la propiedad, y que, por tanto, el contrato inserto á favor de los cesionarios se hallaba pendiente del cumplimiento de una condición resolutoria; que una vez evidenciado en forma que se ha cumplido, debe dar lugar á una nueva inscripción á favor de quien correspondía, es decir, á la del Estado, conforme á lo establecido en el art. 16 de la ley Hipotecaria:

Considerando que el documento presentado al efecto reúne las condiciones que exige para la inscripción el art. 3.º de la ley Hipotecaria, por ser de los auténticos y expedidos por la Autoridad que, conforme á las disposiciones legales que regulan el caso, es competente al efecto, sin que sea de invocarse ni el art. 20 de la ley, ni el 82, ni los demás que en relación con éstos entendió el Registrador que se oponían á la inscripción solicitada, pues no se trata de cancelación de un derecho dominical que no llegó en realidad á perfeccionarse, y en tal supuesto no se trató tampoco ahora de acto de transferencia ó gravamen realizado por los concesionarios de los terrenos.

Esta Sección ha acordado declarar inscribible el documento.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.—V.º B.º.—El Subsecretario, G. J. de Orama.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta simultánea verificada en este Gobierno y ante el Alcalde de Caravaca para la enajenación de los espartos que el Estado posee en término de dicha ciudad de Caravaca durante el año forestal de 1894 á 95, he acordado que el día 9 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, se verifique en este Gobierno y ante aquella Alcaldía una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anterior, y cuyos anuncios se publicaron en la GACETA DE MADRID de 26 de Mayo último y *Boletín oficial* de 24 del mismo mes y tipo de tasación de 5 806 pesetas.

Los pliegos de condiciones y estados de aprovechamientos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Caravaca y oficinas del Distrito forestal de esta provincia para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el remate.

Murcia 21 de Junio de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri. 274—S

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Estado Mayor.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadras de 1.º de Enero de 1885, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 3.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública subasta por séptima vez el usufructo de la denominada Torre Nueva, que se cala en aguas del distrito de Conil (Cádiz), bajo el tipo anual de 1.500 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al siguiente modelo, extendida en papel sellado de la clase 12.ª, con exclusión del timbre móvil y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... (de tal fecha), ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de....., para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra), (debiendo consignar el licitador su domicilio).

(Fecha y firma.)

San Fernando 18 de Junio de 1895.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanes. 270—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Plasencia.—Antonio González, sin señas.
Castro.—Luis Baroni, Dr. Puerto.
Toledo.—Carmen Barrera, Cava Baja, 7.
Sevilla.—Sucesor Conde Casa Galindo (ausente).
Idem.—Senador Sr. Laserna (idem).
Santander.—Joaquín Sampedro, Abada, 32, segundo.
Valencia.—Miguel Cavanillas, hotel Inglés (ausente).
Soria.—Romualdo Ramos, Eguiluz, 7 duplicado, 1.º, 1.ª.
Roma.—Monsieur Jacovini, Nuncio Apostólico.
Vigo.—Manoleón, sin señas.
Portugalete.—Francisco Carbello, San Martín, 8, tercero.
Valladolid.—Palacio, sin señas.

ESTE

Bilbao.—Manuel Landecho, Génova, 15.

SUR

Valencia.—Telesforo Sancho, empleado en Hospital Provincial.

Madrid 22 de Junio de 1895.—El Jefe del Cierre, J. Lladó.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares;

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo Francisco Gómez Cabezas, de padres desconocidos, de treinta años, mariner, natural de Estepona, vecino de La Línea, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle lo acordado de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 11 de Junio de 1895.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 1182—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por delito de contrabando Agustín Díaz Anillo de la Flor, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, de veintiséis años, natural de Medina Sidonia, vecino de La Línea, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle lo acordado de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Junio de 1895.—José Riera Alberni.—Francisco Raffo, Secretario. 1181—M

D. José Riera Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á los reos Antonio Gómez Fernández, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino de San Roque, casado, de treinta años, jornalero; Juan Vergara Jiménez, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Paterna, soltero, de treinta y tres años, jornalero; Manuel Bau Aranda, hijo de Pedro y de Catalina, natural y vecino de Estepona, casado, de treinta y dos años, mariner; Fernando Sierra Cortés, hijo de Fernando y de María, natural y vecino de La Línea, soltero, de veintidós años, zapatero; Alfonso Vázquez Cabeza, hijo de Miguel y de Catalina, natural de Gaucín, vecino de San Roque, soltero, de veinticinco años, jornalero; Marcos Gómez Garrido, hijo de Isidoro y de Angela, natural de Cieza, vecino de San Roque, casado, de treinta y nueve años, jornalero; Adolfo Lorte Villalva, hijo de Luis y de Ana, natural de Jerez, vecino de San Roque, soltero, de veintidós años, jornalero; Francisco Villanueva Rivas, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Sanlúcar, vecino de San Roque, soltero, de diez y ocho años, jornalero, y José Burgos Candón, hijo de Juan y de Nicolasa, natural y vecino de Paterna, soltero, de veinticinco años, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para que elijan defensores, mediante haber sido elevada á planario la sumaria que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 12 de Junio de 1895.—José Riera.—Eduardo del Valle, Secretario. 1180—M

BARCELONA

D. Hermeto Coll Vilaró, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército contra el soldado del Depósito general de embarque para Ultramar de esta plaza Isidro García Torrén, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidro García Torrén, soldado, natural de Barcelona, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 596 milímetros, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por desertión se le sigue de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, suplico y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Isidro García Torrén, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á las Prisiones militares de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 2 de Junio de 1895.—Hermeto Coll. 1142—M

D. Pedro de Mercader y Lafia, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los individuos José Roce Franco, panadero que fué del vapor *Gran Antilla*; á Claudio Román Bise, pañolero del mismo buque, y á Gregorio Esteban Ballard, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo por el delito de contrabando.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de la Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición.

Barcelona 12 de Junio de 1895.—V.º B.º.—Pedro de Mercader.—Por mandato de S. S., Francisco Escudero. 1183—M

Juzgados de primera instancia.

GERONA

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, con providencia del día 5 de los corrientes, dictada en méritos del expediente sobre administración de bienes del ausente de ignorado paradero D. Francisco Gómez y Puig, bajo la actuación del suscrito Escribano, promovido á instancia del Pro-

Arador D. Jacinto Vielsa, en nombre y representación de la hermana y sobrinos respectivos de la ausente Doña Ana Gómez y Puig, D. José y Doña Carmen Gómez y Falgueras, se cita, llama y emplaza al referido D. Francisco Gómez y Puig y á cuantas personas se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presenta; previniendo á los que se crean con derecho á la administración de dichos bienes deberán justificarse con los correspondientes documentos en el acto de comparecer al Juzgado; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Gerona 14 de Junio de 1895.—Fernando Casadevall.

X-2460

MADRID—BUENAVISTA

En auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital en los autos ejecutivos pendientes en el mismo y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. José Coll y Bauxá, con Doña Filomena Lorenzo Marcos, se mandó despachar ejecución contra los bienes y rentas de la deudora, en primer término contra los inmuebles, especialmente hipotecados, por la cantidad de 7.500 pesetas de principal, intereses estipulados desde el día 22 de Marzo de 1888 hasta el completo pago, á razón del 6 por 100 anual, pagaderos por años vencidos, interés legal de precitados intereses, á razón también del 6 por 100 al año, á contar desde el día 30 de Abril último, fecha de la demanda, y costas, para las que se fijaron 1.500 pesetas en la escritura de préstamo, habiéndose acordado á la vez se procediera al embargo sin necesidad de requerimiento personal de pago, atendiendo á que se ignora el domicilio y actual paradero de la Doña Filomena Lorenzo, cuyo requerimiento habría de practicarse, así como la citación de remate que se mandó hacer conjuntamente con su marido D. Andrés Avelino de Osma y Garzábal, como representante legal de la misma, en la forma que determinan los artículos 1.460 y 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud, se hace saber á repetida señora que se ha practicado embargo en los dos solares, sitios en término de esta Corte, y especialmente hipotecados, y descritos en la citada escritura de préstamo, sin que preceda el requerimiento personal al pago por la razón antedicha, y se cita de remate á la demandada, conjuntamente con su marido el D. Andrés Avelino, para que dentro de nueve días se persone en los autos y se ponga á la ejecución si le conviniere; apercibiéndola que de no hacerlo se la declarará en rebeldía y seguirán los autos su curso, sin volver á citarla ni hacerla otras notificaciones que las que determina la ley, parándole además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Mariano Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén.

X-2461

MADRID—HOSPITAL

D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosario Suria Conejo, conocida por Marina González Sánchez, hija de Francisco y Dolores, natural de Daroca (Zaragoza), de diez y ocho años, soltera, prostituta, sin domicilio, que es de buena estatura, ojos negros, boca pequeña, nariz regular, pelo negro; á Dolores Gómez García, ó sea Concepción Prado Foronda, hija de Juan y Jacinta, natural de esta Corte, de diez y nueve años, soltera, prostituta, que ha vivido en la calle del Mediodía Grande, núm. 12, bajo, de estatura alta, delgada, ojos pardos, nariz y boca regular, y tiene como seña particular una cicatriz junto al ojo derecho; á Saturnina Castañeda Pérez, hija de Vicente y Joaquina, natural de Santander, de veinte años, viuda, prostituta, que ha vivido en la calle de Jardines, núm. 33, principal, de estatura regular, delgada, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares; á María Bartolomé Flores Gamboa, hija de Francisco y Ana, natural de Salamanca, de veintidós años, soltera, prostituta, que ha vivido en la calle de Mesón de Paredes, número 60, principal, y es de estatura alta, delgada, de buen color, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares; á Elena García Pérez, ó sea Beatriz Lamenta Palanca, alias la Negrita, que se ignora el nombre de sus padres, de veintisiete años de edad, natural de Santiago de Cuba, soltera, que es de estatura baja, color negro, ojos negros, nariz chata, labios abultados, y tiene una cicatriz en el dedo índice de la mano izquierda; á Manuela Lamela Serrano, hija de Manuel y María, de veinticinco años, soltera, prostituta, natural de Pinto, en esta provincia, que ha vivido en la calle de Cabestros, núm. 3, principal, de estatura alta, carnes regulares, pelo castaño y ojos pardos; á Agueda Marcos Alguedas, hija de Francisco y Estefanía, natural de Daroca, Zaragoza, de veinticuatro años, soltera, prostituta, que ha vivido en la calle de la Gorguera, número 12, principal, de estatura regular, delgada, pelo castaño, nariz y boca regulares; á Francisca Bartolomé Flores Gamboa, de diez y seis años, soltera, cigarrera, hija de Francisco y Ana, natural de esta Corte, que ha vivido en el Arroyo de Embajadores, 11, patio, de estatura regular, ojos negros, pelo castaño y color bueno; á Soledad González Martínez, conocida por Bibiana Blanco Cuenca, hija de Tomás y Juana, natural de Villanueva de Gómez, Avila, de veintinueve años, soltera, prostituta, que ha vivido en la travesía del Amparo, 7, bajo, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro y color bueno; á Pura Martínez Valdés, ó sea María Martínez Valdés, hija de Marcos y Rosa, natural de Cádiz, de diez y seis años, soltera, prostituta, que ha vivido en el callejón de Preciados, 7, principal, de estatura regular, pelo castaño y color moreno; á Rosario Fontecha López, conocida por Pura la Mondonesa, hija de Francisco y Concepción, natural de Bárcena de Piconcha, Santander, de treinta y ocho años, soltera, prostituta, que ha vivido en la calle de la Gorguera, 7, principal, de estatura alta, color blanco, ojos azules y pelo rubio, y á Manuela Balseiro Serrano, ó sea Soledad López García, hija de Manuel y Alfonso, de diez y seis años, soltera, natural de esta Corte, que ha vivido en la calle de la Garduña, 6, de estatura baja, ojos y pelo negro, color bueno, y tiene como seña particular una nube en el ojo derecho, y cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para no dárcles el auto que con esta fecha se ha dictado en el sumario que contra las mismas se instruye por sedición; bajo apercibimiento que si no comparecen se las declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de su sexo en esta Corte de referidas procesadas en clase de presas comunicadas y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1895.—Francisco Martínez y Dabán.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

J-3323

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Menéndez Rodríguez, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, viuda, cocinera, que tuvo su domicilio últimamente en la calle del Amparo, núm. 28, piso segundo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma se instruye por el delito de atentado al guardia de Seguridad núm. 782; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación de dicha Carmen Menéndez en referido Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Junio de 1895.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

J-3271

MADRID—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que por el presente primer edicto se llama á los que se crean con mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical que fundaron en la villa de Mérida de iglesia de San Sebastián los esposos D. Andrés Sastre y Doña Juana García, vecinos y moradores que fueron de la misma, en el testamento que otorgaron ante D. Francisco López, Escribano y Notario de ella en 29 de Noviembre de 1536, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto; pues así lo he acordado en providencia de este día al tener por promovido el juicio universal sobre adjudicación de dichos bienes, y admitir la demanda formulada por Don Bruno Ceferino García Gómez, que se considera como pariente más próximo de los fundadores y en el duodécimo grado de parentesco con los mismos.

Dado en Madrid á 11 de Junio de 1895.—León Bonel.—Ante mí, Antonio Ponce de León.

263—P

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en el sumario que instruye por amenazas y malos tratos al vigilante de la prisión celular D. Gumersindo Ruiz y Ortiz, por el presente se cita y llama á Lucas Panisuga y Mejía, conocido por el Toledano, soltero, de veinte años, carpintero, hijo de Juan y de Ceferina, natural de Illescas, provincia de Toledo, vecino de esta Corte, en la que ha vivido callejón del Mellizo, núm. 4, piso bajo, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el preciso término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á objeto de evacuar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez, León Bonel.—Por su mandado, el actuario, Enrique González Bedmar.

J-3324

MÁLAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días á Isabel García Méndez, natural de Granada, hija de Pedro y Antonia, habitante en la calle del Agua, casa de Antonio Molina, para que dentro de dicho término se presente en la Audiencia de esta provincia ó en este Juzgado, situado en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que se practique una diligencia acordada en la causa que se la sigue sobre aprehensión de moneda falsa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia de la referida individuo.

Dada en Málaga á 4 de Junio de 1895.—César Augusto de Conti.—Por su mandado, Manuel Pando y Díaz.

J-3272

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza á Antonio Arangos, de esta ciudad, que habitaba en la calle de Lagunillas, núm. 8, sin que consten sus demás circunstancias, de oficio zapatero, para que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio del Ayuntamiento de esta ciudad ó en esta cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Esteban Gallado Escalona; apercibido de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo á estas cárceles con las seguridades convenientes, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 3 de Junio de 1895.—Francisco Gallego y Blanco.—Por mandado de S. S., el Secretario, Antonio Díaz.

J-3306

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Bueno, de esta vecindad en el barrio de Capuchinos, de estatura alta, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel á contestar á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones á Francisco Navarro Jiménez; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependien-

tes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura, haciéndolo ingresar en dicha cárcel á disposición de este Juzgado, según así lo tengo acordado en la citada causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Junio de 1895.—Gallego.—Diego García Murillo.

J-3307

MARBELLA

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de instrucción, municipales y demás agentes de la policía judicial la busca y ocupación de una burra castaña, mediana, de cinco años, sin hierro, con señales en el pecho del arado; otra platera, mediana, de siete años, con un hueso saliente en la paletilla derecha y señalada también del arado, cuyos semovientes desaparecieron en la madrugada del día 8 del corriente mes de la finca de José Mota Blanco, situada en el partido del Hornillo, término de Mijas, á cuyo sujeto pertenecen, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Marbella á 31 de Mayo de 1895.—Manuel Ros.—Por su mandado, José Gutiérrez.

J-3325

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al dueño de una burra platera, lista negra por el lomo, cerrada, mediana alzada y aparejada, y una ruca castaña oscura, como de diez y ocho meses, de regular alzada, sin hierro y recién esquilada, cuyos semovientes en 7 de Mayo último le fueron ocupados por fuerza de la Guardia civil del puesto de esta ciudad á Juan Pérez Ruiz, natural de Monda y vecino de La Línea de la Concepción; haciéndose presente que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 3 de Junio de 1895.—Manuel Ros.—Por su mandado, José Gutiérrez.

J-3273

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza de comparecencia en este Juzgado á Ramón González Expósito, vecino de Jerez; á un tal Manuel, tipo de labrador, de unos treinta á treinta y cinco años, el cual compró tres caballerías mayores en la feria última de Ecija, y á un tal Francisco, vecino de Córdoba, que también compró en la misma feria una mula en 1.500 reales, para que lo verifiquen dentro del término de diez días, á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto de expresadas caballerías; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, la práctica de diligencias en averiguación del paradero de los mismos, y caso de ser habidos lo participen á este Juzgado.

Marchena 5 de Junio de 1895.—Joaquín Chaparro.—El actuario habilitado, Licenciado José Salvá y Núñez.

J-3274

MONTORO

En la causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto contra Manuel Moreno Urbano, se dictó con fecha 22 de Octubre de 1892 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Hallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Moreno Urbano por el delito de hurto en que ha incurrido, sin circunstancias apreciables, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, suspensión por igual tiempo de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, indemnización de 22 pesetas y 50 céntimos á Cayetano González, quedando sujeto á la responsabilidad subsidiaria correspondiente en caso de insolvencia y en las costas procesales; reclámese la pieza de embargo al Juzgado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Segismundo del Moral Ceballos.—Juan Ardirone.—Teófilo Álvarez Cid.—Hay tres rúbricas.»

Lo inserto á la letra está conforme con su original, á que me remito.

Y con el fin de que le sirva de notificación en forma al Cayetano González García, que es natural de Baza y se ignora su domicilio en la actualidad, pongo la presente, que firmo en Montoro á 11 de Junio de 1895.—Por mi compañero Benítez, Pedro de la Vega.

J-3326

MURCIA—SAN JUAN

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber que en el expediente promovido en este de mi cargo por el Procurador D. Joaquín González en nombre del comerciante de esta plaza D. Francisco Morzó y López, ha sido éste declarado en estado de suspensión de pagos por auto de 15 del actual, y habiendo acordado en el mismo auto, después de hecha tal declaración, convocar á junta general á los acreedores de dicho señor, para deliberar y votar la proposición de convenio que ha presentado, expido éste, haciéndoles entender que la junta referida tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio contiguo al de la Audiencia provincial, á las once de la mañana del día 19 de Septiembre próximo; previniéndoles comparezcan á dicho acto por sí ó por medio de apoderado con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha junta y les parará, como á los no concurrentes, el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á 18 de Junio de 1895.—Cipriano Cirer.—El actuario, Bartolomé Costa.

X-2464

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de Orense.

Por medio de la presente requisitoria se cita y llama á la joven Rosa Salgado, natural de la parroquia de Velle, en este Ayuntamiento, que hasta 15 de Abril último estuvo de sirviente en esta capital y casa del hotel de Roma, de donde se ausentó para la ciudad de la Coruña, en que se presume esté actualmente, de unos veinticuatro años de edad, estatura regular, rostro moreno, y vistiendo de artesana decentemente, para que dentro del preciso término de quince días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y estar á las resultas de causa criminal que se la sigue por hurto de ropas en el

expresado hotel; aperebiéndola que de no presentarse se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta Rosa Salgado, poniéndola caso de ser habida á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 1.º de Junio de 1895.—José Hermosilla de Latorre.—De orden de S. S., Ricardo García. J—3275

ORTIGUEIRA.

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Ortigueira y su partido.

Hago notorio hallarme instruyendo sumario con motivo de robo perpetrado de dos ó tres meses á esta parte en la fábrica de salazón de pesca sita en el Puerto del Barquero, en este partido judicial, de la pertenencia de los herederos de D. Darío Cova, vecino que fué de Vivero, consistente en una cuartelada de coque alquitranada, unas 20 brazas más en blanco de beta, 10 varas de douna ó regal y 12 libras de hilo alquitranadas y en blanco y una boya de corcho.

Y al objeto de que se proceda á la busca y captura de tales efectos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado y las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican cumplidamente su legítima adquisición ó procedencia.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de Su Augusta Madre la Reina Regente (A. L. Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, y encomiendo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura indicadas.

Dado en la villa de Ortigueira á 1.º de Junio de 1895.—Ramón Vilariño.—De orden de S. S., Ramón Teijeiro. J—3276

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Francisco y Florencio López Velasco, alias Chafondines, hijos de José y de Gabriela, de veinticuatro y treinta y tres años de edad respectivamente, naturales de Peralejos de Arriba, partido de Vitigudino, cuyas señas se reseñan á continuación, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad, por estar decretada su prisión en la causa que se les sigue por quebrantamiento de condena; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad.

Salamanca 8 de Junio de 1895.—Manuel de Torres Requena.—Por mandado de S. S., Joaquín Ferrero.

Señas de Juan Francisco López.

Estatura alta, ojos castaños, color moreno, nariz larga y aguileña, pelo y cejas negras, patizambo de las dos piernas y más pronunciada la de la derecha; vista buena color verde, blusa á cuadros blancos y fondo color chocolate, pantalón y faja negros, alpargatas abiertas y camisa blanca.

Señas de Florencio López.

Estatura regular, ojos castaños azulados, pelo y cejas ídem, nariz aguileña; vista sombrero negro, blusa á cuadros morada el fondo, pantalón y zapatos negros y camisa blanca. J—3327

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz, se cita á José Luis López Palomo, hijo de Demetrio y de Catalina, de diez y nueve años de edad, soltero, marinero, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber lo ordenado por dicha Superioridad en la referida carta orden; aperebido que de no verificarlo se procederá contra el mismo á lo que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado José Luis López Palomo, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 5 de Junio de 1895.—El actuario, José Acuntoni y Díaz. J—3277

SAN ROQUE

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Friorenzana Negifis, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 7 de Junio de 1895.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—3328

SAN SEBASTIÁN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dámaso Santos Carrera, de treinta años de edad, hijo de Julián y de María, natural de Belbimbre, partido de Castrogeriz, provincia de Burgos, vecino que ha sido de Paages y dedicado á la enseñanza, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Burgos y esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración inda-

gatoria en causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda.

Dada en San Sebastián á 5 de Junio de 1895.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—3278

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de un pollino, pelo negro, con remolino de pelo del mismo color y más largo en la parte costillar de uno y otro lado, de ocho años, herrado de las manos y de unas cinco y media á seis cuartas de alzada, el cual fué robado del corral de la casa de Miguel Velasco Martín, vecino de Melque de Cruz, en la noche del 30 al 31 de Mayo último, con la persona en cuyo poder se hallase siempre que no justifique su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la causa que se sigue contra José López Maldonado por robo de dicho pollino.

Dada en Santa María de Nieva á 8 de Junio de 1895.—Antonino G. Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Vilano. J—3329

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco de Rojas, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Francisco Romero Navarro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresará, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Romero Navarro, vecino de esta ciudad en la calle Evangelista, 32, cuyo paradero del mismo individuo se ignora y otras circunstancias.

Sevilla á 3 de Junio de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—3330

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Ildefonso Valdivia, se instruye sumario por el delito de lesiones contra un individuo llamado Sánchez, alias Peneque, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un individuo llamado Sánchez, conocido por Peneque, vecino del barrio de Triana, cuyas demás circunstancias no constan.

Dada en Sevilla á 5 de Junio de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—3279

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Ríos Moreno, de este domicilio, calle Alferrería, núm. 24, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á el en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del referido procesado para que procedan á la captura y constitución en la cárcel pública de esta ciudad del mismo á los efectos antes indicados.

Dada en Sevilla á 5 de Junio de 1895.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Moreno. J—3280

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Carlos Molini, se instruye sumario por el delito de hurto contra Ana Pastor Gómez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperebidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los

procesados Juan Vargas Heredia, de veintitrés años de edad, de estado soltero, natural de Córdoba, vecino del Puerto de Santa María, de estatura regular, vistiendo pantalón, chaqueta y sombrero oscuros; Sebastián Heredia Fernández, de veintidós años de edad, natural de Granada, vecino del Carpio, provincia de Córdoba, vestido con traje y sombrero negros, de alta estatura, delgado, y José Ríos, como de cuarenta años de edad, dueño de una burra que dejó abandonada el día 4 de Mayo anterior al sitio de la villa de la Puebla junto á Coria.

Dada en Sevilla á 3 de Junio de 1895.—José de Lezameta. El Secretario, Carlos de Molini. J—3281

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En los autos abintestado de Doña María López y Martín, natural de Málaga, de estado viuda, cuyo fallecimiento ocurrió en esta ciudad en la casa núm. 24 de la calle Garfio en el día 12 de Enero del año actual, se ha acordado, en cumplimiento del art. 986 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados á la muerte de aquella que han sido intervinidos é inventariados por este Juzgado, para que durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á hacer su reclamación en legal forma.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Sevilla á 8 de Junio de 1895.—José de Lezameta y Gutiérrez.—El actuario, Licenciado Antonio Guerra. 243—P

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Téllez Nieto, se instruye sumario por el delito de falsedad contra Estanislao Marín y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del empresario de quintas llamado Manuel, conocido por Curro, que habitó en esta ciudad en la Alameda de Hércules, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 7 de Junio de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, por mi compañero Sr. Téllez, Antonio Verger. J—3331

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber por el presente que en el sumario que me hallo instruyendo por malversación á virtud de denuncia del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, he acordado la detención de D. Higinio Sierra, Agente ejecutivo de la primera zona del distrito de Talavera de la Reina.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía de la Nación, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Toledo á 6 de Junio de 1895.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Ventura Martí. J—3283

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, se siguen autos de quiebra, promovidos á instancia de D. Baldomero Ollo y Uoiza, industrial y vecino de esta villa, en cuyos autos está acordado, en providencia de este día, se saquen á pública subasta por el término de veinte días la fábrica de papel denominada La Guadalupe, con todos sus pertenecidos, dependencias, maquinaria y elementos de fabricación, con la excepción hecha en estos últimos de los comprendidos bajo el epígrafe de «Primeras materias» y las dos casas de Obreros, pertenecientes á dicha fábrica, radicantes en jurisdicción de esta villa, en un lote. Dicha fábrica y casas se hallan valuadas: la primera, por los Ingenieros industriales D. Nicolás Bustinduy y D. Joaquín de Larrea, en la cantidad de 259.068 pesetas; y las segundas, por el Arquitecto D. Alejandro Múgica, en 11.926 pesetas; y en otro lote los terrenos denominados Chumburco trozoa, Elordiatac trozoa, Joan Cruzen bordabumco-trozoa, Buenavista-bumco trozoa, Sayara, Leocartí audia, Oxtolarre, Urteta ú Otaribeltz y Oritacoiturrialdes, radicantes en jurisdicción de Ibarra, los cuales han sido tasados por el expresado Arquitecto D. Alejandro Múgica en la cantidad de 1.400 pesetas con 47 céntimos, debiendo tener lugar la subasta referida en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 del mes de Julio próximo venidero y sus diez horas de la mañana; previniendo que sólo se han unido á los autos los títulos de propiedad de la expresada fábrica La Guadalupe y de los terrenos referidos, pero no los de las casas de Obreros; y, por lo tanto, el comprador tendrá que conformarse con los datos que existen en los mencionados autos respecto de las indicadas casas de Obreros, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del Sr. Arizmendi, para los que gusten enterarse de antemano, así como de los demás datos que en los autos aparecen y que puedan interesar á los compradores, y que los que tomen parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe total de las expresadas fábrica, casas y terrenos, sin que se admita ninguna protesta que no cubra las dos terceras partes de las tasaciones respectivas.

Dado en Tolosa á 19 de Junio de 1895.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—2465

TORRENTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia acordada en sumario sobre lesiones causales del joven Nicolás Martínez Cristofol en el pueblo de Obirvilla, manda

se entere á su padre Gregorio Martínez, que residía en Zaragoza, y cuyo actual domicilio se ignora, del derecho que le asiste para mostrarse parte en el procedimiento y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios.

Y cumpliendo lo mandado, extiendo la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Zaragoza y Valencia.

Torres de 6 de Junio de 1895.—El actuario, Silverio Ribelles. J—3:09

UBEDA

D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José de la Poza Navarrete, conocido por Capazo, vecino de Baeza, estatura baja, pelo rubio, barba poblada y afeitada, ojos azules, que viste chaqueta de paño pardo, pantalón y chaleco á cuadros azules y negros, sombrero de ala ancha color café y alpargatas, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de las Cadenas, á responder de los cargos que le resultan en causa que en unión de otro se le instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Ubeda á 1.º de Junio de 1895.—Mauro Santiago y Portero.—Por su mandado, Francisco Montero. J—3332

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Moltó Santo, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Torrente, que habitaba en esta ciudad, calle de San Vicente, núm. 10, piso segundo, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo sobre malversación de fondos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole en las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 5 de Junio de 1895.—Cristóbal Gironés.—Salvador García. J—3285

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llausó Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se llama á Alejandro Encarnación Expósito, de diez y nueve años, soltero, jornalero, que habitaba en los Corrales, partido de Requena, y últimamente en esta capital, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con motivo de la causa que se le instruye por hurto; pues de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndomelo en su caso.

Valencia 3 de Junio de 1895.—Joaquín Llausó.—El actuario, José Fabregat. J—3286

VALLADOLID—AUDIENCIA

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en el expediente de evacuación de costas y demás responsabilidades impuestas á Arcadio Valentín Barrigón, vecino que fué de Mucientes, y cuyo actual paradero se ignora, por virtud de causa criminal que se le siguió sobre homicidio y robo, se hace saber al mencionado Arcadio Valentín se ha nombrado perito tasador de las fincas que le fueron embargadas al Agrimensor, vecino de esta ciudad, D. Victoriano González Meléndez, quien ha aceptado y jurado el cargo, y se le requiere para que en el término de diez días comparezca á designar otro perito por su parte; bajo apercibimiento en otro caso de tenerle por conforme con el nombrado.

Valladolid 24 de Mayo de 1895.—El actuario, Isidoro Meriel. J—3287

VILLAJYOUSA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de Villajoyosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bautista Puchol Ballester, alias Borrasca, natural de Muela, de treinta años de edad, soltero, arriero, hijo de Francisco y de Mariana, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de ser puesto á disposición de la Audiencia provincial de Alicante.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado Bautista Puchol Ballester, alias Borrasca, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Villajoyosa á 4 de Junio de 1895.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., Salvador García. J—3288

VILLALBA

D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Hago público que en este Juzgado, y Escribanía del que autoriza, pende causa criminal de oficio con motivo de la muerte casual de Josefa González, vecina de San Pedro de Seijas, término municipal de Cospeito, en este partido, ocur-

rida el día 29 de Mayo último, y cumpliendo lo en la misma acordado, por medio del presente edicto se cita y llama a espeso de la interfecta Antonio Pérez, natural de dicha de Seijas y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado personándose á la referida causa por sí y como representante legal de su hijo menor Manuel Pérez González si viere conveniente y á manifestar si renuncia ó no á la indemnización civil correspondiente; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Villalba 4 de Junio de 1895.—Rafael Pol.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. J—3310

VITIGUDINO

D. Santiago Martín Negrete, Juez de primera instancia de la villa de Vitigudino y su partido.

Hago saber que con fecha 4 de Enero de 1892 cesó por jubilación, mediante haber cumplido la edad reglamentaria, en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido de Vitigudino el que en propiedad lo desempeñaba, D. Juan Matías Bernalt Hernández, por lo cual se cita por este sexto edicto á todas cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor, para que en el término de seis meses, á contar desde el siguiente día al en que la inserción de este último anuncio tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presenten ante dicho Juzgado á deducirlo.

Dado en Vitigudino á 5 de Junio de 1895.—Santiago Martín Negrete.—Por su mandado, Juan González. J—3333

VIVERO

D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de Vivero.

Hago público que en este Juzgado, y Escribanía del que autoriza, se instruye sumario sobre robo de un reloj de oro, de fabricación inglesa, con la anilla de plata y pendiente de un cordón de seda negra, de la propiedad de Manuel Fernández, alias Pallarega, vecino de Cobad; en cuyo procedimiento he acordado por providencia fecha de ayer anunciar la sustracción de dicho reloj, y excitar, como lo verifico por medio del presente, el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que procuren averiguar el paradero de aquella alhaja, y caso que sea hallada ordenen se remita á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no justificare su legítima adquisición.

Dado en Vivero á 4 de Junio de 1895.—Clodomiro Meruéndano.—Agapito Soto. J—3289

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Perdigón Pantigosa, natural de Cabañas y vecino de Mayalde, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Félix y de Eusebia Casado, pordiosero, de estatura regular, color moreno claro, pcoso, con los ojos tiernos y corto de vista, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de mi cargo á evacuar una diligencia en el sumario que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Zamora á 6 de Junio de 1895.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo García. J—3290

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alejandro Segura de Ancheu, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Silverio y María, natural y vecino de Entrala, de estatura regular, color bueno, barba rasurada, sin bigotes, y viste traje decente, compuesto de pantalón, americana y chaleco de paño negro, botinas y boina negra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Zamora á 10 de Junio de 1895.—Lope Lorenzo.—José Bustamante. J—3334

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Guerrero Jimeno, conocido por Juan Casamián Romanos, hijo de Romualdo y Melchora, natural de Velilla de Ebro, vecino que fué de esta ciudad, soltero, jornalero, de veintiséis años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Juan Guerrero, y caso de ser habido procedan también á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 7 de Junio de 1895.—Enrique Roig y Barreros.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—3291

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Guerrero Jimeno, conocido por Juan Casamián Romanos, hijo de Romualdo y Melchora, natural de Velilla de Ebro, vecino que fué de esta ciudad, soltero, jornalero, de veintiséis años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la

presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevarse á cabo lo acordado en este día en causa que se le sigue sobre sustracción de un tapabocas y otros efectos á José Sánchez Manuel; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Juan Guerrero, y caso de ser habido procedan también á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 7 de Junio de 1895.—Enrique Roig.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—3292

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Pascual, para que en el término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por escándalo con embriaguez.

Madrid 3 de Junio de 1895.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—3313

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Ramírez de Arellano, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por amenazas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1895.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—3314

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rosario Saiz Villate, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32, triplicado principal, á responder de los cargos que le resultan y poder ser oída en el juicio de faltas, número 514 del corriente año, por malos tratamientos; apercibida de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 6 de Junio de 1895.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—3315

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, aspirante á la Judicatura, y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente se cita á Mariano Martín Herrero, Presidente que fué de la Sección núm. 19 de este distrito en las elecciones verificadas en 12 de Mayo último, para que el día 27 del actual, y hora de las tres de la tarde, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, número 5, principal, á celebrar juicio de faltas, con todos los medios de prueba que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1895.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—3335

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, aspirante á la Judicatura, y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Rafaela Lozano, de diez y seis años, soltera, sirvienta, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 27 del actual, á las tres de la tarde, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á celebrar juicio de faltas por lesiones á la misma, con todos los medios de prueba que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1895.—Luis M. de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—3336

MADRID—PALACIO

D. Manuel Kreisler y Ubsgo, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio.

Certifico que en el juicio de faltas núm. 121 del corriente año, seguido ante este Juzgado contra Eustaquio Rodríguez por expender pan falso de peso, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallo que debo condenar y condeno á Eustaquio Rodríguez en rebeldía, en la pena de dos días de arresto y pago de costas.»

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente visada por S. S., que firmo en Madrid á 6 de Junio de 1895.—V.º B.º—Francisco Manzano.—Licenciado Manuel Kreisler. J—3316

NOVELDA

D. Pascual María Cantó Riera, Abogado y Juez municipal de esta villa de Novelda.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del juicio de faltas que pende en este Juzgado municipal dimanante de la causa seguida en el de instrucción de este partido sobre escándalos públicos contra José Alted López, soltero, natural y vecino de esta villa, albañil, de veintiséis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, se cita para que comparezca en este Juzgado el día 28 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, con objeto de recibir declaración en el expresado juicio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Novelda á 7 de Junio de 1895.—Pascual María Cantó.—Por su mandado, Rosendo Soler. J—3308

NOTICIAS OFICIALES

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Enero de 1895.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Barcelona 31 de Enero de 1895.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, A. de Satriategui. X—2463

Compañía del Ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores obligacionistas que á partir del corriente mes se procederá al pago del cupón núm. 13 de sus obligaciones hipotecarias en las oficinas del domicilio social, Bailén, 1, donde se facilitarán las facturas necesarias para el cobro. Bilbao 15 de Junio de 1895.—El Director Gerente interino, Wenceslao Gallegos. X—2462

Compañía de Ferrocarriles Extremeños.

No habiéndose podido reunir la junta general de señores accionistas antes del día 11 de Febrero próximo pasado, queda nulo y de ningún valor el anuncio publicado en la GACETA de 17 de Enero de este año.

Madrid 14 de Junio de 1895.—El Consejero Delegado, Juan Boix. X—2466

Almacenes generales de Depósito.

SOCIEDAD ANÓNIMA

En cumplimiento de lo acordado por los señores accionistas en la junta general celebrada el 23 de Febrero del corriente año, y con arreglo á lo que disponen los artículos 19, 20, 23, 25 y 26 de los estatutos de la expresada Sociedad, se convoca á junta general extraordinaria para el lunes 22 de Julio próximo, á las cinco de la tarde, en el domicilio del Sr. Director, calle del Prado, 16, bajos del Café del Prado, con objeto de tratar y resolver sobre la continuación ó disolución de la Sociedad «Almacenes generales de Depósito», y extremos que hagan relación á estos dos puntos.

El depósito de acciones para asistir á dicha junta puede verificarse desde hoy hasta el día 9 de Julio próximo, de once de la mañana á cinco de la tarde, en la Dirección de la Sociedad, Prado, 16, bajo.

Madrid 21 de Junio de 1895.—El Director Gerente, Manuel Meneses. X—2458

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1895.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Junio de 1895.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, directions, and weather states.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Junio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for Madrid, comparing prices from June 21st and 22nd, 1895.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE JUNIO DE 1895

Table of foreign market quotations for Paris, June 21, 1895, including exchange rates for various currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'00 pesetas. Idem á sesenta días vista, ídem, íd., 28'70 ídem. París á la vista, francos, beneficio á papel, 15'00-15'20.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing 'Daño' and 'Beneficio'.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in different formats: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

El Purísimo Corazón de María y San Juan, Presbítero y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial del Corazón de María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 35 de abono.—Turno impar.—Carmen.

A las cuatro y media.—La Mascota.—Duetos por los niños napolitanos Vargas y Bisaccia.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La verbena de la Palma.—Certamen nacional.—El duo de la Africana.—Arrope manchego.

A las cuatro y media.—Los baturros.—Certamen nacional.—El duo de la Africana.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos escogidas y variadas funciones. En ambas la pantomima infantil titulada «La Cenicienta, ó el zapatito de cristal», por 150 niños.

Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Compañía ecuestre, gimnástica acrobática y cómica.—Dos notables funciones, en que tomarán parte el incomparable Mr. Napoli y los notables adivinadores Mlle. Roux y Mr. Grossi. Últimos siete días de «Sita».

Entrada general, 50 céntimos.